

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/44

JGL-02/11/2022-44

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 02 de noviembre de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 44 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de octubre de 2022.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-053. Asunto: Procedimiento sancionador en materia de medio ambiente. Limpieza pública de solares. Núm. Autos: 255/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Promociones Aresmasa S.L. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2021/11114. Expte. 2021/11114

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada "Parque Urbano Sector 18, Las Salinas, t.m de Roquetas de Mar". Expte. 2022/7226

5º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce norte, t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3211

6º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Ampliación y Modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y zona de aparcamientos", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/755

7º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de la Acacias, El Paseo de los Olmos y el Paseo Marítimo", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2022/119

8º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Conexiones con caminos existentes de la glorieta contemplada en la Fase II de la Mejora del Acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo y Mejora de su entorno", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/1521

9º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra "Edificio de Usos Múltiples destinado a 3ª Edad en Aguadulce", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/6256

10º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE)", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/2861

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de la Universidad Complutense de Madrid y suscribir Convenio entre dicha Universidad y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para realizar sus estudiantes prácticas externas en este Ayuntamiento. Expte. 2022/17660



12°. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación por el Premio Extraordinario de la Educación Secundaria Obligatoria otorgada por la Junta de Andalucía a los alumnos de los Centros Educativos IES Las Marinas, IES Turaniana, IES Aguadulce y CDP Saladares. Expte. 2022/20307

13°. PROPOSICIÓN relativa a la realización del proyecto Sobre Ruedas, organizado por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, dirigido a los jóvenes de 15 a 18 años. Expte. 2022/20325

14°. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 26 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/4851

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de material de carpintería, cristalería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio. Expte. 2022/18973

16°. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de la modificación I de obra de adecuación y mejora de Av. Pedro Muñoz Seca Expte. 04/20.- Obra. Expte. 2022/1362

17°. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores en la propuesta de adjudicación aprobada por la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2022, obra ampliación y modificación infraestructuras Calle Santander y zona de aparcamientos. Expte. 2022/9062

18°. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Lote 6 del Contrato de Suministro de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria para el parque móvil municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

19°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/10482

AGENDA URBANA

20°. TOMA DE CONCIMIENTO del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022. Expte. 2022/23

21°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición frente a resolución dictada el 26 de septiembre de 2022, Expte. 2022/14273. Expte. 2022/14273



22°. PROPOSICION relativa a la estimación de recurso de reposición frente a la resolución de denegación de fecha 19 de septiembre de 2022 . Expte. 2021/4951

FAMILIA

23°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases de la 2ª Edición del Concurso Igualdad y Prevención de la Violencia de Género. Expte. 2022/20691

24°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de octubre de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de octubre de 2022, y no produciéndose ninguna observación por la Presidencia se declara aprobada de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/8380	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO RESTABLECIMIENTO	2022/10/21 10:04:10	LWFDZ-ZRMIO-1481R
2022/8381	RESOLUCION EXPTE SANCIONADOR 50/21 S	2022/10/21 10:04:14	TNIP6-YLRCR-MKBR1
2022/8382	RESOLUCIÓN ABONO MATRÍCULAS POR FACE DE	2022/10/21	PF6QL-OXE5I-8B6I4



	SOLICITUDES CURSOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022	10:04:17	
2022/8383	DECRETO APROBANDO PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DURANTE SEIS MESES A JORNADA COMPLETA DE 69 TRABAJADORES ADSCRITOS AL PROGRAMA EMPLEO ☐ JOVEN AHORA ☐ .	2022/10/21 11:49:23	N66AS-DZW1D-VQFX7
2022/8384	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION EXP 2022/20210 ROQUETAS NORTE	2022/10/21 11:49:28	8ROBC-THAI7-USFP1
2022/8385	DECRETO GENÉRICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 20732	2022/10/21 11:49:31	RLO4G-AI53L-6LHE3
2022/8386	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 20730	2022/10/21 12:42:59	586VO-8MH4A-KKE52
2022/8387	DECRETO GENÉRICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/20727	2022/10/21 12:43:02	SLOLC-P8FK4-THAJ4
2022/8388	DECRETO GENERICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 20720	2022/10/21 12:43:06	5NIBK-M9H2I-TDTZA
2022/8389	EXP. 22-19808 RESOLUCION (NO PROCEDE LICENCIA AGRUPACION)	2022/10/21 14:05:16	9S1A6-HQ2IO-VPMI3
2022/8390	AYTO/2022 - CONTA/269	2022/10/21 14:06:27	5M1PN-32JJA-2Z8CT
2022/8391	DECRETO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2022/10/21 14:07:23	FQWKM-8DH4A-VCX6L
2022/8392	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN RECTIFICACIÓN	2022/10/21 14:07:53	OS882-AXSSD-8I2C1
2022/8393	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/21 14:08:51	JY4GE-KWKYA-OIG08
2022/8394	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2022-10590 RESP PAT	2022/10/21 14:10:19	INL41-VUY7L-892YG
2022/8395	RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO CUOTA OCTUBRE 2022	2022/10/21 14:12:25	B8R9J-SKO5M-BVDV5
2022/8396	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN EJECUCIÓN ACTIVIDADES	2022/10/21 14:33:23	709Z2-ZZ29C-6PSHX
2022/8397	RESOLUCION L OBRAS ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CL JUAN SEBASTIAN EL CANO 27	2022/10/21 14:39:48	2EPUG-URO8X-DFELB
2022/8398	RESOLUCION SAD DEP ANTONIO VILLEGAS RODRÍGUEZ	2022/10/24 11:58:25	A7TAO-XZWNT-8M9XH
2022/8399	RESOLUCION DEVOLUCION MULTA FRANCISCO ORTEGA LINARES	2022/10/24 11:58:30	PMNUG-6WTMO-HXY3H
2022/8400	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-17	2022/10/24 11:58:34	2MWXA-Z197L-8QX9Z
2022/8401	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/10/24 11:58:40	JR72L-K3O5Z-YW1PT
2022/8402	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2022/10/24 11:58:46	KQUXT-FVSMZ-EZ3SI
2022/8403	RESOLUCION PB 29 VIVIENDAS, GARAJES Y PISCINA	2022/10/24 11:58:50	HRNWS-OK8M0-4BNI8
2022/8404	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 11:58:54	7SPYF-S179Z-UUWLL
2022/8405	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA VIARIA	2022/10/24 11:59:00	A7UIN-Z5XTM-67VUK





2022/8406	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE DISCIPLINARIO RESTABLECIMIENTO	2022/10/24 11:59:03	UDGIT-5CGCM-WYOQR
2022/8407	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR	2022/10/24 11:59:09	5P2ES-EDJH9-8V162
2022/8408	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO NOCHE EN NEGRO	2022/10/24 11:59:12	M4R7V-35LCX-Z4UD1
2022/8409	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2022/10/24 11:59:18	ELOYO-SE19P-W07PQ
2022/8410	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2022_2685	2022/10/24 11:59:25	MYFN7-8NPWR-IDNK7
2022/8411	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 11:59:31	6TUJP-AKZOW-FN9HV
2022/8412	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/24 11:59:37	UATQY-2FEN5-UF3PW
2022/8413	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/24 11:59:45	KTEAR-8FRYT-DZ9CU
2022/8414	RESOLUCION APROBACION CM C-219	2022/10/24 11:59:51	BER46-8FVWH-MUQ4P
2022/8415	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/24 11:59:57	BD09L-7SBHN-DYQQV
2022/8416	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 12:00:02	U85HV-IDVZS-3FCS1
2022/8417	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/24 12:00:07	TMUEC-FFVS2-0XCDC
2022/8418	ANEXO VI-RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR FMAS AUTOMATIZACIÓN	2022/10/24 12:00:10	IA2S6-47L9R-ZJSB0
2022/8419	EXP. 22-9322 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2022/10/24 12:00:14	N71RW-XX89K-XOZNE
2022/8420	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2340	2022/10/24 12:00:18	LHLTR-H9386-ZL1C6
2022/8421	RESOLUCION LIC PARCELACION AV SUDAMERICA	2022/10/24 12:00:21	TPN39-Z36WL-1A2ZE
2022/8422	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/10/24 12:00:24	J00OX-ZYLH-2IRR7
2022/8423	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/10/24 12:00:28	BIADM-BZA3F-HK6OB
2022/8424	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXP. ADJUDICACIÓN VEHÍCULO ABANDONADO PARA USO DE LA POLICÍA LOCAL	2022/10/24 12:00:33	BC4QV-E4ICW-6VUSL
2022/8425	EXP. 22-7348 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/10/24 12:00:38	3NXA6-D6QII-GX1WQ
2022/8426	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-19	2022/10/24 12:00:41	2VFLK-GU21D-49MFT
2022/8427	RESOLUCION APROBACIÓN NOMINA OCTUBRE 2022	2022/10/24 12:00:45	Y51EY-BAMLM-XA6IP
2022/8428	RESOLUCION PBE DE AMPLIACION VIVIENDA	2022/10/24 12:00:48	2PIFA-T346D-TVDX7
2022/8429	RESOLUCION INSTALACION GRUA TORRE	2022/10/24 12:00:51	5B7ER-KCJWM-WYK64
2022/8430	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION SERVICIO	2022/10/24	8IHZB-CUI5Q-81SB5





	LIMPIEZA COLEGIOS Y BIBLIOTECAS 8 22 SERV	12:00:55	
2022/8431	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 12:00:59	JTD84-AOQ2R-KBDCL
2022/8432	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 12:01:03	6C63N-ZBW3N-PTDYL
2022/8433	DECRETO DESIGNACIÓN A CONC PRESIDENCIA EN ASAMBLEA JCUAPA	2022/10/24 12:01:06	LPFGB-RJFU6-ROJX4
2022/8434	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-22	2022/10/24 12:01:09	8V2Z1-09YQA-MHKPS
2022/8435	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/24 12:01:13	WXV4N-Z63EX-02AZT
2022/8436	RESOLUCION AMORTIZACION 4 2022	2022/10/24 12:42:57	07FTA-THBZE-61JPG
2022/8437	RESOLUCIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL (6 OCTUBRE - TEATRO AUDITORIO)	2022/10/24 12:43:01	GOLFQ-0GG18-MQZ33
2022/8438	DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - ALEGACIONES- PRESENTADO POR DON LUIS RODRÍGUEZ PRADO FRENTE RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PROCESO SELECTIVO DE CUATRO PLAZAS DE LA RAMA ECONÓMICA Y PRESUESTARIA	2022/10/24 15:10:00	IYSIO-90M96-5RDGT
2022/8439	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10420 EXP 2022/16512	2022/10/24 15:10:04	0F10D-FXUFO-3TL8J
2022/8440	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/24 15:10:07	Q4CKF-05YY8-56SC8
2022/8441	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10339 EXP 2022/5212	2022/10/24 15:10:11	1BAPF-DNDC2-H6687
2022/8442	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10324 EXP 2022/7554	2022/10/24 15:10:15	4X5E2-7Y5GE-SQPSC
2022/8443	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10367 EXP 2022/13324	2022/10/24 15:10:19	6AU9Q-CWMBT-VQ1NS
2022/8444	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-15	2022/10/24 15:10:22	DY3OU-UVFUH-AEB69
2022/8445	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-13	2022/10/24 15:10:25	W8U36-VOD6L-P2X1D
2022/8446	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE M.C.S.M.	2022/10/24 15:10:28	7U545-2KXT3-P24F4
2022/8447	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_2742	2022/10/24 15:10:31	E9YCH-3H5C0-DSR2L
2022/8448	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2575	2022/10/24 15:10:35	YAVKK-200SR-TY5K7
2022/8449	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2575	2022/10/24 15:10:38	TR5OQ-R7NQ6-XI8R
2022/8450	RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EXPTE BII-11	2022/10/24 15:10:43	41ZRI-B5KFK-J7DE3
2022/8451	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2729	2022/10/24 15:10:46	JHKCW-OC01W-17WFI
2022/8452	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2728	2022/10/24 15:10:49	2KTQ3-9MUBX-OLLVP
2022/8453	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS	2022/10/24	93Z6K-B4OKY-FDYLI



	HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_ 2741	15:10:54	
2022/8454	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA EXPTE 2022_ 1764	2022/10/24 15:10:57	4YT91-R1VIF-U3475
2022/8455	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2022/11452 RESP PAT	2022/10/24 15:11:01	UXP7C-EI9XQ-FYXSJ
2022/8456	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE M.P.D. EN NICO CON RESTOS	2022/10/24 15:11:04	P75KL-VBVJO-EJ06E
2022/8457	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10425 EXP 2022/17006.	2022/10/24 15:11:07	X6JML-Z1M8A-O95JB
2022/8458	RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM REFORMA DE LOCAL PARA PROTECCIÓN CIVIL	2022/10/24 15:11:10	DQQQ7-BZT10-OWSVZ
2022/8459	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA EXPTE BII-9	2022/10/24 15:11:13	JCFVZ-UKQRT-5VZD1
2022/8460	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/20207	2022/10/24 15:11:16	XI5K0-IL6K0-21BYT
2022/8461	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_ 2695	2022/10/24 15:11:19	2NNOA-G2CZK-H5I4J
2022/8462	RESOLUCIÓN RE EXPTE 79312903	2022/10/25 09:35:13	PTDD2-XISKA-8IXXH
2022/8463	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/20106	2022/10/25 11:33:22	LD57Y-3WIHA-9W478
2022/8464	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/20162	2022/10/25 11:33:27	9PELR-XLHWF-N0NJJ
2022/8465	RESOLUCIÓN SAD PC EXP 2022/19602	2022/10/25 11:33:30	V8UH2-34CRI-L1HZI
2022/8466	RESOLUCIÓN SAD PC EXP 2022/20273	2022/10/25 11:33:33	F5SZQ-AF7XC-K03F2
2022/8467	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_ 2694	2022/10/25 11:33:36	S4EAH-JV5DS-O9NAH
2022/8468	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL (COLEGIOS - SEPTIEMBRE)	2022/10/25 11:33:40	LGUOE-4004U-9AJ99
2022/8469	RESOLUCIÓN SAD DEP EXP 2022/20161	2022/10/25 11:33:43	M41CN-QEWDN-O69ZS
2022/8470	RESOLUCIÓN SAD DEP EXP 2022/20265	2022/10/25 11:33:46	NR344-8BSBA-DZQBR
2022/8471	RESOLUCIÓN SAD DEP EXP 2022/20390	2022/10/25 11:34:19	MN7E9-KBL50-WCQRG
2022/8472	RESOLUCIÓN SAD DEP EXP 2022/20389	2022/10/25 11:34:23	N87JC-JEUXC-AFXM4
2022/8473	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10321 EXP 2022-8225	2022/10/25 12:09:49	HAY5S-5BJ9X-IH73E
2022/8474	RESOLUCIÓN SAD DEP EXP 2022/20270	2022/10/25 12:09:52	543QL-HALXY-LM9TN
2022/8475	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_ 2693	2022/10/25 14:19:48	BZWBS-L92FB-HKNQC
2022/8476	AYTO/2022 - CONTA/268	2022/10/25 14:19:52	LOO8P-T3SP0-7KGY4
2022/8477	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL (A PIE DE CALLE - SEPTIEMBRE)	2022/10/25 14:19:55	DK3TO-OULGS-BXIMA



2022/8478	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS GT_EXPTE 2022_1851	2022/10/25 14:19:58	BAAFP-3Y6CU-20L4E
2022/8479	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:20:01	WUI3Z-60AMS-WX4AG
2022/8480	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN LA APROBACIÓN DE C. MENOR DE SERVICIO DE CONVIVENCIA ASOCIACIONES DE MAYORES	2022/10/25 14:20:04	18UU6-2VFO4-APITX
2022/8481	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:20:07	RB58S-EKBSX-TBQEQ
2022/8482	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:20:11	NOXUW-KK80M-GLBUG
2022/8483	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2478	2022/10/25 14:20:14	9BQMW-ME429-CZNCS
2022/8484	DECRETO NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA INTERINA AFECTA A PROGRAMAS, ART. 10.1.C DEL TREBEP A LA SRA. DOÑA MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ PEÑA CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.	2022/10/25 14:20:18	QIHW6-35YF8-DNEGJ
2022/8485	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:21:39	VDT6V-N424L-R3IA7
2022/8486	RESOLUCIÓN AIS 1092	2022/10/25 14:21:42	IYOOQ-1LNWJ-9BZ7Q
2022/8487	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:21:46	BL1M5-XXLEX-ZHXOV
2022/8488	RESOLUCIÓN AIS 1091	2022/10/25 14:21:49	UGGCP-JF4QT-V35TE
2022/8489	RESOLUCIÓN AIS 1090	2022/10/25 14:21:53	ASJ3V-E019W-ED2IY
2022/8490	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:21:57	WGYT1-1CBOY-KYYM5
2022/8491	RESOLUCION SAD PC BEATRIZ ALCOPA ESPIGARES	2022/10/25 14:22:00	8YTL0-MCYHQ-KSJ37
2022/8492	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:22:03	43AMA-UF1NB-QHMRI
2022/8493	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:22:06	B93HT-P8YYZ-FC3U5
2022/8494	RESOLUCIÓN AIS 1089	2022/10/25 14:22:09	6BIW3-UDCRZ-K3Z99
2022/8495	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 14:22:13	KJYGP-WSB86-M6OVM
2022/8496	RESOLUCIÓN AIS 1088	2022/10/25 14:22:16	YVJLL-MHEML-JCIYM
2022/8497	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:41:32	ZRXEQ-B05SH-RCWCY
2022/8498	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2491	2022/10/25 15:41:39	Y796Q-1FUG0-DNCR8
2022/8499	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:41:42	ZHSO4-35D2H-IWW13
2022/8500	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:41:46	48LG8-8YM80-JCSFB



2022/8501	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:41:50	ZSF51-A40SA-NO8UO
2022/8502	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:41:55	GBYZW-06N35-00JG8
2022/8503	DECRETO GENERICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO 2022_20399	2022/10/25 15:41:59	K67RK-CILUJ-03XTY
2022/8504	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2541	2022/10/25 15:42:04	W66EX-12HJP-PWMOD
2022/8505	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MESAS INFORMATIVAS VOX NOVIEMBRE	2022/10/25 15:42:10	UDZWO-PMBND-GUEJV
2022/8506	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO DE PAGO_ 2022_2540	2022/10/25 15:42:14	29KUQ-E40XP-KGJII
2022/8507	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2596	2022/10/25 15:42:17	TON3Y-46AF0-X0HCH
2022/8508	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_2692	2022/10/25 15:42:22	DHR69-97K35-N6LTL
2022/8509	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_2711	2022/10/25 15:42:25	CE4B5-7EZ40-VS09V
2022/8510	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2022_2691	2022/10/25 15:42:29	3RDMR-1X0RW-XEKRQ
2022/8511	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:42:33	RAQPO-5NOTT-OVLBP
2022/8512	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2576	2022/10/25 15:42:38	B9F40-2LAQC-ODTNJ
2022/8513	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/25 15:42:41	Y7UW4-ZTAD9-5WV0B
2022/8514	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:42:47	V8G3R-J05KD-QJUKE
2022/8515	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2559	2022/10/25 15:42:50	GVBFJ-TDUTO-STD RR
2022/8516	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:42:55	V10LK-20MQ2-OUHLW
2022/8517	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:42:58	SKFX7-9ULR3-6F0E7
2022/8518	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2399	2022/10/25 15:43:02	YYQRJ-W48FF-3WXTL
2022/8519	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2455	2022/10/25 15:43:05	80ETY-ZCT0X-851WG
2022/8520	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:43:09	QW10M-7H3MW-M8Q9Q
2022/8521	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2554	2022/10/25 15:43:12	J4MI2-EIZIP-RTF0V
2022/8522	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION SUMINISTRO SERVIDORES EXPTE. 15.22 SUM.	2022/10/25 15:43:15	O75SS-RY928-T3K2O
2022/8523	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE LICENCIA ANIMALES PP	2022/10/25 15:43:19	9XRID-R6VYD-JFFIA
2022/8524	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2710	2022/10/25 15:43:23	ZXKRG-I2M3A-ZF6RU
2022/8525	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2732	2022/10/25	ASXBS-LXA2C-0BCL9



		15:43:27	
2022/8526	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2283	2022/10/25 15:43:31	DTHBO-DHM39-PLXEB
2022/8527	DECRETO CORRECCIÓN ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2022/2022/8390 RELATIVO A LISTA ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA EXAMEN CINCO PLAZAS ADMINISTRATIVOS PROMOCIÓN INTERNA	2022/10/25 15:50:51	4E5HI-9OQIC-D2E6Q
2022/8528	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2671	2022/10/25 15:50:57	3CYCE-ICQNI-FR4TM
2022/8529	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2670	2022/10/25 15:51:03	LMYEJ-YNH5V-YOJ1O
2022/8530	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2668	2022/10/25 15:51:07	8V0HO-R7LA0-4WHIV
2022/8531	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2664	2022/10/25 15:51:13	RMMXN-BS2KQ-8T6GK
2022/8532	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2644	2022/10/25 15:51:20	9L2SV-RWMJG-1TI7Y
2022/8533	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2630	2022/10/25 15:51:26	44DNK-V9R8A-47ZU8
2022/8534	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2629	2022/10/25 15:51:29	E4AN9-TMQ60-QUTA7
2022/8535	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:51:32	A24AC-FM6PN-I53OX
2022/8536	RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM A LA REAL FEDERACION ANDALUZA DE FUTBOL - DELEGACION DE ALMERIA (24-10-2022)	2022/10/25 15:51:35	R597Y-R31O2-Y76UY
2022/8537	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:51:38	B9WPK-ZSBAC-9FNK2
2022/8538	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE J.L.A. M	2022/10/25 15:51:41	391NU-FHN5V-COBQZ
2022/8539	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXTENSION GARANTIA EQUIPOS	2022/10/25 15:51:44	HD4ON-56J89-EAYED
2022/8540	AYTO/2022 - CONTA/267	2022/10/25 15:51:47	MHLM3-09Y8A-P72J7
2022/8541	RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM AL GRUPO POLITICO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANIA 21-10-2022	2022/10/25 15:51:49	D31QY-JI06R-BJ4PB
2022/8542	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2716	2022/10/25 15:51:52	0QR9E-MZXI8-OR0OK
2022/8543	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2707	2022/10/25 15:51:55	GZ5NT-ERQ98-Z36MH
2022/8544	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:51:58	SIMQJ-GLLVV-ED654
2022/8545	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_2684	2022/10/25 15:52:01	XOXBO-5EF0B-Q6PUP
2022/8546	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_2688	2022/10/25 15:52:04	Q4F00-1L2JW-59C72
2022/8547	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:52:07	ICO3S-CIFOA-5EIZS
2022/8548	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25	60M1Y-X6MPH-KPVXO





		15:52:10	
2022/8549	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:52:14	QDD4C-BO346-QAKWR
2022/8550	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/25 15:52:17	F1LRC-7P1TV-MSE0S
2022/8551	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 12:56:25	UBRVB-323I5-8X2DY
2022/8552	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:12:39	SN1LQ-5WB11-WG64G
2022/8553	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:12:44	OH4DT-XIH20-S26XP
2022/8554	AYTO/2022 - CONTA/266	2022/10/26 13:12:49	U8BWQ-N5JHK-05AIE
2022/8555	AYTO/2022 - CONTA/264	2022/10/26 13:12:53	OV3IO-P4YYA-GZVRM
2022/8556	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:12:56	4GJC3-1MX96-IA3YI
2022/8557	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:02	86AMA-8VZ61-628Z8
2022/8558	AYTO/2022 - CONTA/265	2022/10/26 13:13:07	RKRYR-3Y8LR-04XYT
2022/8559	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:11	UP196-311RV-CAKZT
2022/8560	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:16	NTW09-29FPQ-GL94A
2022/8561	CAMBIO DE CSS	2022/10/26 13:13:21	M79PQ-X7QCD-C5RFI
2022/8562	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:25	3DN01-NVI9Y-ABW6F
2022/8563	2022/17180__RESOLUCION__P.B.E. VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA SITO CL. PORTUGAL N. 10	2022/10/26 13:13:29	APE5G-3XY7J-L1TDB
2022/8564	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:33	ORMZI-OZV9F-WSJW1
2022/8565	EXP. 21-9225 RESOLUCION CONCESION LICENCIA	2022/10/26 13:13:37	C0AH0-IJVQV-2P7V3
2022/8566	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE E. G.F.	2022/10/26 13:13:42	CKUKB-CNVHR-W6TBX
2022/8567	RESOLUCIÓN AIS 1080	2022/10/26 13:13:47	V02HL-RD61Y-CQ5OC
2022/8568	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 13:13:50	PN1GZ-QDVMD-6QJBE
2022/8569	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2022/10488 RESP PAT	2022/10/26 13:13:55	6QZ6N-D79F2-6IDHK
2022/8570	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/26 13:14:00	IBSVP-RS64K-8EYW1
2022/8571	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/26 13:14:03	XQPKR-CSSYF-WRIQ8
2022/8572	DECRETO LISTA DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA FASE OPOSICIÓN UNA PLAZA DE	2022/10/26 13:14:07	JUO59-XUM3Y-L9WTG



	FUNCIONARIO DE CARRERA SUBGRUPO C1 COMO TÉCNICO AUXILIAR TRANSFORMACIÓN DIGITAL MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.		
2022/8573	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 16:15:25	6DV3A-MHA0X-HWKVF
2022/8574	RESOLUCION IMPOSICION Y ARCHIVO SANCIONADOR POR ABONO	2022/10/26 16:15:28	6GVN6-B5HYD-1Z4XB
2022/8575	DECRETO GENERICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 20297	2022/10/26 16:15:31	TNZW4-GPSQ3-MSNWS
2022/8576	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO RESTABLECIMIENTO	2022/10/26 16:15:36	SEN12-AWVAV-OZPKX
2022/8577	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA BII-43	2022/10/26 16:15:40	GLHTW-XT7ZB-0QCL7
2022/8578	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2725	2022/10/26 16:15:47	MS1J2-A9UEK-N55HP
2022/8579	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2724	2022/10/26 16:15:51	0APA2-9LPU0-92U6R
2022/8580	2022_18735F (2021_27) RESOLUCION P.B.E. AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA CICLOS FORMATIVOS SITO I.E.S. TURANIANA - AVDA. DE LOS ESTUDIANTES	2022/10/26 16:15:56	5TKKJ-KYPCL-NNTLI
2022/8581	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2723	2022/10/26 16:16:02	MCDKE-0H1QX-6Z4GV
2022/8582	RESOLUCION ARCHIVO SANCIONADOR PRESCRIPCION	2022/10/26 16:16:06	S54B8-XMOO9-34YRS
2022/8583	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2722	2022/10/26 16:16:10	SN0W5-RDYTH-8FFZY
2022/8584	RESOLUCION ARCHIVO RESTABLECIMIENTO	2022/10/26 16:16:16	34AL4-FCUMK-5V8RZ
2022/8585	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2720	2022/10/26 16:16:20	Z39NF-7RSCP-PX8HE
2022/8586	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_2719	2022/10/26 16:16:23	N995K-ZTJGE-LBV4V
2022/8587	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 16:16:26	5SPX0-N9A7A-SLVPD
2022/8588	RESOLUCION SAD PC 2022/19997	2022/10/26 16:16:29	3G073-6Y7NZ-J2SUD
2022/8589	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 16:16:32	C7HTA-K30MY-WUOJB
2022/8590	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/10/26 16:16:36	K3F06-TRVDB-FPQZ9
2022/8591	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2022/10/27 10:38:51	97QOU-8L651-9E8T0
2022/8592	9-RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/27 11:35:50	BH87T-PNXV6-LC9E3
2022/8593	RESOLUCIÓN AIS 1087	2022/10/27 13:33:29	KSC31-GE760-ZYTL2
2022/8594	RESOLUCIÓN AIS 1086	2022/10/27 13:33:40	ZT9F0-Z8ETP-V6G21





2022/8595	RESOLUCIÓN AIS 1085	2022/10/27 13:33:48	CK9T9-R47DU-SM7BN
2022/8596	RESOLUCIÓN AIS 1084	2022/10/27 13:33:56	UJ01W-WOXQ2-JPL2W
2022/8597	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE A.G.F. EN NICO CON RESTOS	2022/10/27 13:34:04	1U3I8-R1PPG-SDBYF
2022/8598	RESOLUCIÓN AIS 1083	2022/10/27 13:34:12	DPU3P-HBKWE-FYYW4
2022/8599	RESOLUCIÓN AIS 1082	2022/10/27 13:34:19	TW9QF-0HVW5-E3EC9
2022/8600	RESOLUCIÓN AIS 1081	2022/10/27 13:54:40	WUI2T-VH4YR-3NJQA
2022/8601	RESOLUCIÓN AIS 1079	2022/10/27 13:54:50	9UPGR-UH5RN-T7TAX
2022/8602	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/27 13:55:01	57LUB-X3PWY-U28VK
2022/8603	RESOLUCIÓN AIS 1078	2022/10/27 13:55:11	DKYE0-7UMP7-PPUVS
2022/8604	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/27 13:55:19	TJKU9-P00H7-A8YGM
2022/8605	RESOLUCIÓN AIS 1077	2022/10/27 13:55:29	E56ZV-J2H3S-M5G0E
2022/8606	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/27 13:55:40	OCC1Q-JXWJ3-HXMNR
2022/8607	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/10/27 13:55:48	FDXJO-ANBNL-1E2N7
2022/8608	RESOLUCIÓN AIS 1076	2022/10/27 13:55:58	8M5DJ-21B0X-YGBZ2
2022/8609	RESOLUCION CESION AULA ESCUELA MUSICA ONCE	2022/10/27 13:56:07	MIDSK-FO2D9-JMHW6
2022/8610	RESOLUCIÓN AUTORIZACION OCUPACION PARA LAS ACTIVIDADES DE POSIDONIA.	2022/10/27 13:56:15	QXQI1-KJ2LC-W6XHD
2022/8611	RESOLUCIÓN AEF 2022/19965	2022/10/27 13:57:07	O4YFR-KV75E-HADGB
2022/8612	RESOLUCIÓN AGH DANIEL VARGAS APARICIO	2022/10/27 13:57:18	4G55D-NSPFK-9ZS19
2022/8613	RESOLUCIÓN AEF 2022/19868	2022/10/27 14:01:35	47VIG-3YGIH-9F4DU
2022/8614	DECRETO CESE DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DEL PROGRAMA AL-POEFE OP032 CON OCASIÓN DEL MÁXIMO TIEMPO DE INTERINIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10.1.C DEL TREBEP.	2022/10/27 15:02:47	ULGXW-Q7C0U-VMMUQ
2022/8615	1. ACUERDO INICIACIÓN 10-22 POM	2022/10/28 08:55:10	9XRN3-UYJDL-CP450
2022/8616	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO ORGANIZACIÓN EXPOSICIÓN PICASSO	2022/10/28 08:55:18	FN8XZ-071N4-UBCOF
2022/8617	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 24/10/22 14:00 SALÓN DE PLENOS	2022/10/28 08:55:26	ON05D-GXODY-6SNQE
2022/8618	RESOLUCION SAD DEP PADRON SEPTIEMBRE 2022	2022/10/28	TM9KL-PZS7C-2U73T



		11:37:12	
2022/8619	DECRETO AUTORIZANDO LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DON EOC EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL ACTUAL EN VIRTUD DEL TRÁMITE DE AUDENCIA CONCEDIDO AL MISMO SOBRE CIRCUNSTANCIAS OBRANTES EN EL PRESENTE EXPEDIENTES.	2022/10/28 11:37:38	N0PUB-0XR7X-P2IHV
2022/8620	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C. MENOR DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL EVENTO CONVIVENCIA ASOCIACIONES MUNICIPALES DE MAYORES DE ROQUETAS DE MAR	2022/10/28 11:37:47	JDVWX-HYQM5-0IJWL
2022/8621	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN OTORGAMIENTO SUBVENCIÓN CD LA DESÉRTICA	2022/10/28 11:37:56	I8W7B-217CA-TR9V5
2022/8622	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR PARQUES Y JARDINES	2022/10/28 11:38:04	3EF0Y-YOT1G-6N3ZT
2022/8623	DECRETO DE LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXAMEN FASE OPOSICIÓN TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL OPOSICIÓN LIBRE.	2022/10/28 11:38:13	JQH76-BB05K-I5ZMX
2022/8624	RESOLUCION SAD PC SEPTIEMBRE 2022	2022/10/28 11:38:21	U7106-16SC6-52C5K
2022/8625	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/10/28 15:57:11	TWM2R-TUZRZ-5U2MS
2022/8626	DECRETO DE LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA PRIMER EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE NUEVAS TECNOLOGÍAS OPOSICIÓN LIBRE.	2022/10/28 15:57:15	2JNGG-IOXQO-90A37
2022/8627	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 22/10/22 17:00 SALÓN DE PLENOS	2022/10/28 15:57:18	AQ49N-YV0KX-0J7FC
2022/8628	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA PARQUES Y JARDINES (CANCELADA)	2022/10/28 15:57:21	2TKT6-R383S-54PD7
2022/8629	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS OCTUBRE 2022 (EI LAS AMAPOLAS)	2022/10/28 15:57:24	M4587-WI6KG-348ER

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-053. Asunto: Procedimiento sancionador en materia de medio ambiente. Limpieza pública de solares. Núm. Autos: 255/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Promociones Aresmasa S.L. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2021/11114. Expte. 2021/11114

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 25 de octubre de 2022:



"INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Promociones Aresmasa S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de Febrero de 2.021, que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución del mismo Ayuntamiento de 10 de Diciembre de 2020, Expte N° 2018/17030-1626, por la que se impone una sanción de 301 Euros.

En dichos Autos se señaló la vista el día 20 de octubre de 2022, donde a la vista de la tramitación que se le ha dado al expediente, el Letrado que suscribe solicitó la suspensión del acto, para al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, emitir el parecer razonado al entender que la resolución impugnada era nula de pleno.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo que por Acuerdo del Sr. Concejal de Desarrollo Urbano de 20 de septiembre de 2019 se acordó incoar a la actora expediente sancionador como presunta autora de una infracción por el mal estado higiénico sanitario del solar siendo lo acordado:

1. La incoación del procedimiento sancionador a Promociones Aresmasa S.L., como presunto autor de una infracción administrativa, por el mal estado higiénico-sanitario del solar sito en Calle Ines nº 8 de este Término Municipal, al que podría corresponderle una sanción entre 60 y 300 €, conforme el art. 65 de la Ordenanza Municipal Reguladora de limpieza de solares.

2, La concesión de un plazo de UN MES para que por el propietario del solar, se proceda a la limpieza del mismo, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se procedería a la ejecución subsidiaria por esta Administración a su costa, conforme a lo dispuesto en el art. 1 O 1, 102 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Que se proceda a valorar el coste a juicio municipal, así como se dé traslado a los servicios del Ayuntamiento que lleven a efecto la limpieza de la parcela descrita, con cargo de los costes a Inmobiliarias Ente Público de Infraestructura y Servicios Educativos, por si procediera la ejecución subsidiaria conforme a la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Podría proceder la imposición de multa coercitiva de conformidad con el art. 8 de la ordenanza Municipal a contar desde la notificación de la Resolución, por la que se ordena la limpieza del solar,



hasta la fecha en la que los efectivos del Ayuntamiento procedan a llevarla a cabo mediante ejecución subsidiaria, a razón de 50 € diarios, para el caso de no hacerlo el responsable.

5. Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, son los que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

6. Nombrar instructor a la Técnico de Administración General o • Sonia Belmonte Viguera y Secretario al Colaborador Administrativo D. Mario Rodríguez Ruíz, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determina la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Indicar al presunto infractor el derecho que le asiste a reconocer su responsabilidad así como a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. antes del trámite de audiencia, y a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento

8. Conceder al presunto infractor un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, propongan prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

Una vez tramitado el expediente sancionador, por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020 se acordó "PRIMERO. - IMPONER una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301 €) a PROMOCIONES ARESMASA S.L., corno autora de una infracción administrativa por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, en su artículo 12 apartado 8, que establece que los propietarios de inmuebles o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Dispone el art. 64-2 de la Ley 30/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.*
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.*
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto*



sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

No consta en el acuerdo de inicio:

a).- La indicación de Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia.

b).- La indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

c).- Tampoco cumple la obligación del art. 21-4 de la citada Ley "Las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente"

Los anteriores incumplimientos hacen la resolución nula de pleno derecho por afectar al derecho a la defensa del sancionado.

SEGUNDO.- Otra de las cuestiones alegadas es la caducidad, al haberse superado el plazo legalmente establecido para la tramitación del procedimiento sancionador. En el acuerdo de inicio no se indica el plazo para tramitar y resolver.

En cuanto a la caducidad se ha de partir que la Ordenanza no establece ningún plazo y en cuanto a la tramitación el art. 66 dispone "La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 66 y 69 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario". Resultando que el RD Leg 1398/93 fue derogado por la Ley 39/2015, por lo que el expediente se regula por la normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado, esto es por la Ley 39/2015 que en su art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP, preceptúa que: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación...

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación."



A su vez, el art. 25.1.b) del mismo texto legal señala las consecuencias de la falta de resolución expresa de los procedimientos iniciados de oficio: "b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95".

En definitiva y como nos recuerda la Sentencia de la Sala de Granada, de 21 de julio de 2003, "la caducidad es una forma específica de terminación del procedimiento administrativo fijada por el Legislador para evitar que "los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos", como sin duda ocurre en los de carácter sancionador, pendan de modo indefinido por paralización de sus trámites, generando una clara situación de inseguridad jurídica contraria al artículo 9.3 de la Constitución".

Haciendo el computo resulta que el expediente se inició por acuerdo de 20 de septiembre de 2019 (folios 13 y 14), la caducidad se produciría el 20 de diciembre de 2019, constando notificada la resolución que puso fin al procedimiento sancionador el 23 de noviembre de 2020, folio 77 Vto., resulta incuestionable que en dicha fecha se había incurrido en caducidad.

Al haberse tardado más de tres meses en la tramitación y resolución del expediente sancionador, cabe concluir que ha caducado el procedimiento. Y las consecuencias jurídicas de la anterior conclusión nos la reseña la Sentencia de la .A.N., de 11 de noviembre de 2004, al exponer que: "Si pese a haber caducado el procedimiento se dicta una resolución sancionadora no es que tal acto administrativo haya sido realizado fuera del tiempo establecido para él, sino que se ha impuesto la sanción sin que exista procedimiento previo, pues el existente había ya finalizado de otra manera. Luego la resolución sancionadora dictada después de que el procedimiento haya caducado lo ha sido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, siendo nula de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el art. 62.1.e) Ley 30/1992, (hoy art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)." Lo que conlleva la nulidad de la sanción impuesta.

TERCERO.- Es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 21 de enero de 1987, 21 de enero de 1988, y 6 de febrero de 1989, y del Tribunal Supremo (Sentencias de 21 de septiembre de 1981, 26 de mayo de 1987, 20 de diciembre de 1989, y 3 de julio de 1990) que proclama que los principios inspiradores de orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, y, ello, tanto en un sentido material como procedimental o formal. Por tanto, al extrapolar a éste los principios de la esfera punitiva, ha de exigirse que la conducta infractora reúna los requisitos que en el ámbito sancionador se establecen para las infracciones administrativas.

A su vez el art. 25 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en cuanto al Principio de legalidad que "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El art. 27 de la citada Ley, dispone en cuanto al Principio de tipicidad "Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cuanto a la obligación de mantener los solares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato el art. 155 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que disponía " Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones

De este precepto no se deriva que quien incumpla dicha obligación, pueda ser sancionado, sino que se habilita a los municipios para ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, y será una vez requerido cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda dar lugar a la incoación del expediente sancionador, por así tener potestad el municipio conforme al art. 139 de la ley 7/1985, de 2 de abril de régimen local.

Es más el artículo 12-8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Solares, que dispone "Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Con respecto a esta obligación dispone la misma Ordenanza Municipal en su art. 16 "1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado 2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado. 3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado. 4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes. 5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo".

No consta que se haya procedido en la forma determinada por el art. 16 de la Ordenanza, sino que directamente se ha requerido la limpieza y se ha procedido a la incoación del expediente sancionador,



sin haber verificado si se ha dado cumplimiento al requerimiento para la limpieza del solar, lo que hace la misma nula de pleno derecho pues la incoación del expediente sancionador no se ha efectuado en base a una conducta tipificada como infracción administrativa con reserva de Ley, ni que cumpla los supuesto previstos en el art. 65 de la Ordenanza. Maxime cuando resulta probado en el expediente que el depósito de basuras en el solar es porque los vecinos del lugar arrojan las mismas, al haber quitado del lugar un contenedor de basura. Por lo que no estamos ante una actividad del sancionado, sino que existe un incumplimiento de la Ordenanza por el solo hecho de ser propietario, no porque su conducta haya conllevado a ese resultado.

Existen otras infracciones tanto en el acuerdo de inicio, error en la identificación del solar, de la sanción a imponer, etc., como en la propuesta de resolución, que conllevarían su nulidad, pero que entiendo innecesario su estudio habida cuenta de todo lo anterior.

CUARTO.- Teniendo en cuenta los defectos procedimentales antes relatados, que conllevan la nulidad de pleno derecho de la resolución dictada en el citado expediente sancionador (art. 47-1-a) y e) de la Ley 39/2015) se debe dictar acuerdo dejándola sin efecto, ya que en el acto del juicio se llegó al acuerdo con la parte actora de que se le daría satisfacción extraprocésal, sin costas.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución anulando la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020 que acordó imponer una sanción de trescientos un euros (301 €), por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, en su artículo 12 apartado 8, dictada en el Expte N° 2018/17030-1626.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Medio Ambiente a fin de que proceda a dar cumplimiento a la resolución.

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocésal. Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada "Parque Urbano Sector 18, Las Salinas, t.m de Roquetas de Mar". Expte. 2022/7226

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 27 de octubre e 2022:

"En relación a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excm. Diputación Provincial de Almería, dentro del cual se recoge, entre otros, la obra de "PARQUE URBANO SECTOR 18, LAS SALINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)"; y donde se estipula una cofinanciación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Diputación Provincial de Almería, siendo el porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 82,06%, y la aportación de la Diputación Provincial de Almería del 17,94%.

Visto el proyecto de obras de "PARQUE URBANO SECTOR 18, LAS SALINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", presentado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 20 de octubre de 2022, con nº RGE: 2022/37900, redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan José Alonso Baños, con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excm. Diputación Provincial de Almería, con un presupuesto base de licitación de 818.131,00 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Visto el informe de supervisión emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 24 de octubre de 2022, y constando asimismo documentado en el expediente las resoluciones preceptivas favorables de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Visto el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 24 de octubre de 2022. Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

"PRIMERO. - Aprobar el proyecto de obras de "PARQUE URBANO SECTOR 18, LAS SALINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", presentado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 20 de octubre de 2022, con nº RGE: 2022/37900, redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan José Alonso Baños, con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excm. Diputación Provincial de Almería, con un presupuesto base de licitación de 818.131,00 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de siete (7) meses, y que consta de los siguientes documentos:



DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - La clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de "PARQUE URBANO SECTOR 18, LAS SALINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)" es la siguiente:

G-6 2	GRUPO	G	VIALES Y PISTAS
	SUBGRUPO	6	OBRAS VIALES SIN CUALIFICACION ESPECIFICA
	CATEGORÍA	2	Anualidad media es superior a 150.000€ e inferior o igual a 360.000€

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 24 de octubre de 2022.

TERCERO.- El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. – Autorizar expresamente a la Diputación Provincial, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en la forma señalada (ingreso en efectivo a través de transferencia bancaria), a compensar dicho importe de cualquier otro ingreso que la entidad local pueda percibir a través de la Diputación Provincial, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda/delegación de la recaudación municipal a la misma.

QUINTO.- En el caso de que la obra se viera paralizada por la reclamación de algún propietario sobre los terrenos para su ejecución, o las certificaciones no pudieran hacerse efectivas en su momento, por lo que a la aportación municipal se refiere, este Ayuntamiento asume cuantas responsabilidades se deriven de los citados incumplimientos.



SEXTO. – Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Almería, a los efectos previstos en el Plan Cuatrienal de inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excm. Diputación Provincial de Almería, continuándose con el trámite legalmente establecido.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce norte, t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3211

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 24 de octubre de 2022:

“En relación al expediente de Obra Pública para “ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA. MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR”, según proyecto técnico redactado por la empresa PROTECNIMAR, Ingeniería y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero T. de Obras Públicas, don Álvaro Criado Utrilla, y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, doña María del Mar Clares Quero y promovido por el Excmo. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tramitándose con el número Expte. 12/2019 POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2021, se adjudicó la obra a la mercantil Lirola Ingeniería y Obras, S.L., con un presupuesto de adjudicación de 2.856.808,64 € IVA incluido y un plazo de ejecución de VEINTE (20) meses.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta la designación del Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra, según contrato de obra de 17 de febrero de 2021.

Consta a su vez, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2020, don Jesús Rivera Sánchez, como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta



realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Luis Ojeda Rubio, Ingeniero Técnico Industrial, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA. MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Luis Ojeda Rubio como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública, "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA. MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (44/20 Serv.).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Ampliación y Modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y zona de aparcamientos", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/755

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 27 de octubre de 2022:

"En relación al expediente de obra pública "AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", según proyecto básico y de ejecución redactado en febrero 2022 por ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. (empresa adjudicataria del contrato de servicios para la redacción de proyecto, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud, tramitado con el número de expediente 29/21.- Serv. PAS.) y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco



Javier Parrón Cruz, y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, y que se encuentra tramitando con el número Expte. 02/2022 POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2022, se adjudicó la obra a la Albaida Infraestructuras, S.A., con un presupuesto de adjudicación de 1.679.075,82 € IVA incluido y un plazo de ejecución de TRECE (13) meses.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta la designación del Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2022

Consta a su vez, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2021, don Jesús Rivera Sánchez como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Manuel López López, Ingeniero CCP, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Manuel López López como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública, "AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (29/21 Serv.).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de la Acacias, El Paseo de los Olmos y el Paseo Marítimo", t.m de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 27 de octubre de 2022:

"En relación al expediente de obra pública "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO", según proyecto redactado en fecha Diciembre 2021, por AIMA INGENIERIA, S.L.P, (empresa adjudicataria del contrato de servicios de redacción de proyecto con Expte. CM-2021/12293), y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños y el arquitecto D. Álvaro Guil Laynez, y que se encuentra tramitando con el número Expte. 01/2022 POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022, se adjudicó la obra a la "UTE RAMBLA SAN ANTONIO", con un presupuesto de adjudicación de 10.701.954,20 € IVA incluido y un plazo de ejecución de VEINTE (20) meses.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta la designación del Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra.

Consta a su vez, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2022 don Jesús Rivera Sánchez, como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Luis Manuel Martínez García, Arquitecto Técnico, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.



Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Luis Manuel Martínez García como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública, "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (19/22 Serv.).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Conexiones con caminos existentes de la glorieta contemplada en la Fase II de la Mejora del Acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo y Mejora de su entorno", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/1521

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 27 de octubre de 2022:

"En relación al expediente de obra pública "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III", según proyecto redactado por la entidad mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. y firmado por la Ingeniera Civil doña Greta Mª García Poveda y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, tramitado con el número de expediente 1/21POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2022, se adjudicó la obra a la "UTE GLORIETA DEL CAÑUELO", con un presupuesto de adjudicación de 1.309.420,68 € IVA incluido y un plazo de ejecución de DOCE (12) meses.



Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta la designación del Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2022.

Consta a su vez, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2021, don Jesús Rivera Sánchez, como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Manuel López López, Ingeniero CCP, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Manuel López López como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública, "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III" y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (55/21 Serv.).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



9º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra "Edificio de Usos Múltiples destinado a 3ª Edad en Aguadulce", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/6256

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 27 de octubre de 2022:

"En relación al expediente de Obra Pública promovido por el Excmo. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR para la construcción del "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A 3ª EDAD EN AGUADULCE, T.M. ROQUETAS DE MAR" según proyecto básico y de ejecución redactado y firmado por el Arquitecto don Antonio Luis García-Fresneda Hernández, Colegiado nº 4316 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, y tramitado con el número Expte. 9/2019 POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020, se adjudicó la obra a la mercantil "OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, S.A", con un presupuesto de adjudicación de 866.965,00 € IVA incluido y un plazo de ejecución de DOCE (12) meses.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta el Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto Técnico, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A 3ª EDAD EN AGUADULCE, T.M. ROQUETAS DE MAR".

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Demetrio Navarro de la Fe como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública, "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A 3ª EDAD EN AGUADULCE, T.M. ROQUETAS DE MAR".



2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de técnico responsable del contrato de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de "Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE)", t.m de Roquetas de Mar. Expte. 2021/2861

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 28 de octubre de 2022:

"En relación al expediente de Obra Pública para "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", según proyecto técnico redactado por la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Juan José Alonso Baños, y el Ingeniero T. de Obras Públicas, don Emilio Cayuela Viúdez y promovido por el Excmo. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tramitándose con el número Expte. 3/2021 POM.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2021, se adjudicó la obra a la "UTE VIALTERRA NAPAL", con un presupuesto de adjudicación de 1.087.008,65 € IVA incluido y un plazo de ejecución de SEIS (6) meses.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta la designación del Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP, como técnico responsable del contrato de obra, según acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 17 de mayo de 2021.

Consta a su vez, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2021 don Jesús Rivera Sánchez, como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Con motivo de la baja temporal de don Jesús Rivera Sánchez, y al objeto de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de don Enrique Fernández Rivas, Ingeniero Agrónomo, como Técnico Municipal responsable del contrato de obra pública "ACCESOS AL



CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a don Enrique Fernández Rivas como técnico Municipal responsable del contrato de obra pública “ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, y de los contratos de servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (27/21 Serv.).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, y a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de la Universidad Complutense de Madrid y suscribir Convenio entre dicha Universidad y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para realizar sus estudiantes prácticas externas en este Ayuntamiento. Expte. 2022/17660

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 21 de octubre de 2022:

“Antecedentes

*Con fecha 28 de julio de 2022, NRE. 2022/27556, la Sra. Doña Montserrat Vega Escudero con DNI. Número ***2178** ha presentado una solicitud para la realización de las prácticas de 400 horas de duración correspondientes a la titulación de Trabajo Social impartida por la Universidad Complutense de Madrid. Las prácticas se realizarían en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mar, Almería.*



2. *A tal fin, se adjunta a la presente propuesta borrador del convenio de cooperación educativa entre la Universidad Complutense de Madrid y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios, que constan de 12 estipulaciones y un Anexo I con las condiciones particulares, siendo en el caso propuesto la Modalidad I: prácticas curriculares no remuneradas y sin coste económico para esta Entidad Local.*

3. *Por la Gestora de Recursos Humanos se solicitó informe técnico a la Directora de Servicios Sociales, emitiéndose con fecha 6 de octubre de 2022. En este sentido, se asigna tutora de las prácticas de alumna referenciada a la funcionaria de carrera, Trabajadora Social, Doña María del Mar Burgos Hernández. Asimismo, nos indica que para llevar a cabo estas prácticas se hace necesario la firma del convenio con la Universidad Complutense de Madrid, según las instrucciones por la persona coordinadora de dichas prácticas, Vicedecana de Prácticum y Relaciones Institucionales de la Facultad de Trabajo Social de la citada Universidad.*

El contenido de estas prácticas estarán basadas, según su objeto, el establecimiento de las condiciones en las que estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid realizarán un programa de prácticas externas así como el trabajo de Fin de Grado/Máster, (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la UCM, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM el día 28 de junio de 2022 – BOUC de fecha 07072022-.

Consideraciones técnicas

En primer término, hemos de reseñar que ciertamente la regulación de los Convenios a suscribir por la Administración Pública sufre una importante modificación fruto de la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, recogiendo en los artículos 47 a 53 los que regulan la materia objeto de este Convenio.

2. *El Artículo 49 de la LRJSP prevé que los convenios no podrán tener plazo de duración superior a 4 años, siendo además que, en el seno del procedimiento administrativo, y como es lógico del expediente, deberá incorporarse memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP. En el caso que analizamos, de conformidad con lo establecido en la estipulación decimoquinta del convenio, tendrá una vigencia de cuatro años.*



3. *Acudimos a la redacción y contenido de la Disposición Adicional Octava de la LRJSP, al recoger que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, estando actualizado el presente convenio que se adjunta a la presente propuesta.*

4. *Se indica que dicha adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, recogido en la cláusula Novena.*

5. *La naturaleza jurídica de un convenio administrativo se sistematiza por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas, en su Dictamen 878/2010, de 30 de noviembre. El concepto de esta figura jurídica se recoge en el artículo 47 de esta norma, definiéndose como aquel pacto o acuerdo adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como por las Universidades públicas, ya sea entre sí o con sujetos de derecho privado y para conseguir un fin común, siempre y cuando no contenga las prestaciones propias de los contratos.*

6. *Por tal definición expuesta anteriormente, no cabe duda que estamos tratando de un genuino convenio de colaboración entre dos entidades públicas, que convergen en los intereses generales encomendados basados estrictamente en los intereses públicos de modo que el tener estos dos puntos de referencia para las gestiones redundan satisfactoriamente en toda la comunidad vecinal del término municipal, no teniendo el objeto del contrato ningún elemento de naturaleza jurídica – administrativa que le acerque o sistematice en naturaleza contractual, por tanto, está exento de la aplicación de la legislación de contratos.*

7. *Asimismo, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, no vemos atribución alguna sobre la aprobación de los convenios de colaboración, por lo que en previsión de la cláusula residual que el artículo 21.1.s) atribuye al Alcalde – Presidente, la competencia respecto de aquellas materias que se asignan al municipio o provincia sin atribuirse a ningún otro órgano de la corporación, por lo que, el órgano competente para aprobar este convenio de colaboración es el Alcalde-Presidente, salvo que se someta a consideración de la Junta de Gobierno Local, conforme al apartado g) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 28, de 8 de febrero de 2021-.*



8. En cuanto a los costes económicos, no tendrá ninguno según la cláusula Tercera. En este sentido, el Ayuntamiento tendrá una serie de obligaciones, especialmente destacar, el cumplimiento de las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales, así como, dejar expresado que esta Entidad Local se acogerá a lo establecido por el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual por razón de sexo y por orientación sexual o identidad de género en la UCM. Finalmente, el Ayuntamiento no asumirá ningún compromiso económico derivado de las prácticas curriculares, según lo recogido en las condiciones particulares para esta Modalidad I.

No se aplicará de la cláusula Segunda el apartado F.

9. Esta propuesta puede entenderse como memoria justificativa en la gestión pública de este Ayuntamiento, siendo de interés para ambas partes suscribir el Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

10. Consta en el expediente:

ID	Nombre	
1636020	Solicitud prácticas alumna 014. Solicitud Montserrat Vega Escudero Univ Complutense Madrid	2022/09/16 09:48:35
1636029	Borrador Convenio prácticas 012. Otros Univ Complutense Madrid	2022/09/16 09:50:06
1636047	Carta aceptación prácticas 012. Otros alumna Monserrat Vega Escudero Univ Complutense Madrid	2022/09/16 09:53:13
1670274	INFORME TÉCNICO 001. Informe Técnico DIRECTORA SERVICIOS SOCIALES SOBRE PRÁCTICAS ALUMNA MONTSERRAT VEGA ESCUDERO	2022/10/05 10:29:13
1690924	REALIZACIÓN PRÁCTICAS ALUMNA MVE DE LA UNIVERSIDAD	045. Propuesta de



COMPLUTENSE DE res
MADRID Y SUSCRIBIR
CONVENIO ENTRE
DICHA UNIVERSIDAD Y
EL AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR
PARA REALIZAR SUS
ESTUDIANTES
PRÁCTICAS EXTERNAS
EN ESTE
AYUNTAMIENTO.

En conclusión, no debería de existir impedimento técnico alguno para poder formalizar el Ayuntamiento este Convenio de colaboración con una entidad pública como es la Universidad Complutense de Madrid, permitiendo a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

A la vista de lo informado verbalmente por la Intervención de Fondos en otros convenios similares, que no suponen gasto alguno para el erario público municipal, se prescinde del trámite de remisión a la Unidad Fiscalizadora, una vez realizada la nota de conformidad por la Secretaría General. En todo caso, al asistir el Sr. Interventor de Fondos al órgano de aprobación, Junta de Gobierno Local, podrá indicar, si así lo considerase idóneo y oportuno, cualquier observación o aclaración al respecto.

Por cuanto antecede, previa Nota de conformidad por la Secretaría General de fecha 21/010/2022, con número de identificación Id1703943, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Educativa entre la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, para realización de prácticas externas de estudiantes universitarios EN LA MODALIDAD I DE PRÁCTICAS CURRÍCULARES no remuneradas y sin coste económico alguno para esta Entidad Local.



SEGUNDO.- AUTORIZAR a la realización de prácticas curriculares no remuneradas solicitadas por la alumna Doña Montserrat Vega Escudero del Grado de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid, siendo su tutora la funcionaria, Trabajadora Social, Doña María del Mar Burgos Hernández.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para el mismo se lleve a puro y debido efecto.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo municipal al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, y a la Oficina de Secretaría General para su anotación, inscripción y custodia, y a la Sra. Doña María del mar Burgos Hernández y Doña Montserrat Vega Escudero y Responsable del Área de los Servicios Sociales para constancia y conocimiento. Asimismo, deberá de darse publicidad publicándose en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación: I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses. II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto. En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1.ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación por el Premio Extraordinario de la Educación Secundaria Obligatoria otorgada por la Junta de Andalucía a los



alumnos de los Centros Educativos IES Las Marinas, IES Turaniana, IES Aguadulce y CDP Saladares. Expte. 2022/20307

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 24 de octubre de 2022:

"I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Junta de Andalucía todos los años otorga los PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA; donde se reconoce públicamente el esfuerzo y la dedicación del alumnado que ha cursado estas enseñanzas con excelentes resultados. Una distinción a esos "estudiantes de 10 que hay en cada uno de los institutos andaluces.

Para obtener a dichos premios deben de cumplir unos requisitos; como haber obtenido en el conjunto de los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria una nota media igual o superior a 8,75 puntos; y tener sobresaliente en el último curso de ESO en las materias de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Primera Lengua Extranjera.

En el curso 2021/2022 se han entregado 51 premios extraordinarios de la ESO en toda Andalucía, recayendo 16 en la provincia de Almería y dentro de esta; 4 premios en el municipio de Roquetas de Mar. Los cuales se han reconocido a:

Inmaculada Falcón Salguero, del IES Las Marinas.

Nadía Andreu Díaz, del IES Turaniana.

Miguel Ángel Buendía Martínez, del IES Aguadulce.

Indalecio Abad Tarragó, del CDP Saladares

En este sentido, y con el objetivo de seguir incentivando esta meritoria labor educativa y académica, esta Concejalía de Educación, Cultura y Juventud quiere mostrar su reconocimiento y expresar su felicitación, tanto a los citados alumnos como a las direcciones de los Centros.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y de las atribuciones conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegación de Educación, Cultura y Juventud, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO



*Primero.- Mostrar el reconocimiento y felicitar públicamente a
Inmaculada Falcón Salguero, del IES Las Marinas.
Indalecio Abad Tarragó, del CDP Saladares.
Nadía Andreu Díaz, del IES Turaniana.
Miguel Ángel Buendía Martínez, del IES Aguadulce.*

Segundo.- Hacer extensible el presente reconocimiento y la pública felicitación a los premiados, así como a los Centros Educativos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la realización del proyecto Sobre Ruedas, organizado por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, dirigido a los jóvenes de 15 a 18 años. Expte. 2022/20325

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 24 de octubre de 2022:

"I. ANTECEDENTES

La Delegación Territorial de Salud y Consumo de Almería de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía; realizan el PROYECTO "SOBRE RUEDAS"; tras el cual es la prevención de accidentes de tráfico y la promoción de hábitos de vida saludables entre la población joven de la Comunidad Andaluza.

Siendo un Proyecto informativo – formativo y de impacto para la prevención de los accidentes de tráfico y la promoción de hábitos saludables para una movilidad segura y responsable en los jóvenes de Andalucía; siendo los accidentes de tráfico la primera causa de mortalidad y lesión medular traumática en edades jóvenes, provocando un elevado coste en términos de sufrimiento humano, por la pérdida en sí o por las importantes secuelas que genera, ocasionando en cualquier caso un cambio sustancial en los proyectos vitales de muchas personas y familias.

Los objetivos principales de dicho Proyecto es el reducir el número de accidentes de tráfico y sus consecuencias en la población juvenil de la Comunidad Autónoma Andaluza, sensibilizar desde el espacio socio-educativo a los jóvenes sobre la evitabilidad de los accidentes; promover cambios de actitud ante conductas de riesgo así como contribuir a una movilidad segura, responsable y sostenible.

Desde 2009 este Proyecto "Sobre Ruedas", lleva poniéndose en marcha y coordinado por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud, inscribiéndose dentro del Plan Integral de Atención a la Accidentabilidad en Andalucía; contando con la colaboración de la Consejería de



Educación, así como con la participación activa de las Corporaciones Locales y las Asociaciones AESLEME (Asociación Española para el estudio de la Lesión Medular Espinal) e IRSA (International Road Safety Academy).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y de las atribuciones conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegación de Educación, Cultura y Juventud, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA

Primero.- Dar cuenta a la JGL la inclusión en la programación del Teatro Auditorio el PROYECTO SOBRE RUEDAS, organizado y coordinado a través de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Almería de la Junta de Andalucía; que tendrá lugar los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2022; dirigido a jóvenes (entre 15 y 18 años) de los Centros Educativos del municipio.

Segundo: Dar traslado y notificación a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, a Secretaría General y a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 26 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/4851

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 28 de octubre de 2022:

“I. ANTECEDENTES

*Doña Kinga Kozma, provista del N.I.E. ***4193**, solicitó el 4 de marzo de 2022 (RGE. 2022/7210) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 1826LJW adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 26, por el nuevo Mercedes Clase E con matrícula 0700LWG así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*



Con fecha 4 de marzo de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 25 de octubre 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a doña Kinga Kozma, con N.I.E. ***4193**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 1826LJW adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 26 por el nuevo vehículo matrícula 0700LWG marca/modelo Mercedes Clase E.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 26, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de material de carpintería, cristalería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio. Expte. 2022/18973

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de octubre de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 4 de octubre de 2022 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE CRISTALERÍA, CARPINTERÍA, MADERAS, VALLAS Y ELEMENTOS DE HERRERÍA Y ALUMINIO PARA INSTALACIONES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido en la Sección de Contratación solicitud de incoación del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en fecha 3 de octubre de 2022, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa, que definen las prestaciones necesarias para iniciar el referido expediente de contratación.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición, y en su caso instalación, de diferentes materiales necesarios de cristalería, carpintería y maderas para vallado, vallas y elementos de herrería y aluminio, utilizados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para reparación, mantenimiento y conservación de los edificios públicos, infraestructuras, y equipamientos municipales, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente pliego técnico.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Demetrio Navarro De La Fe, Técnico Supervisor, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Agenda Urbana.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Procede su división en lotes, dado el objeto del contrato y la naturaleza especial de los distintos suministros a utilizar, es necesario el suministro independiente de cada una de sus partes mediante su división en los siguientes lotes:

Lote 1: Material de carpintería y maderas

Lote 2: Cristalería

Lote 3: Vallas de madera

Lote 4: Vallas y elementos de herrería y aluminio

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

El expediente para la contratación del suministro será instruido mediante tramitación anticipada del gasto, por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (429.752,04.-€), más NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (90.247,96.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS (520.000,00.-€) IVA incluido, para los cuatro lotes durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS (214.876,02.-€), más CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.123,98.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00.-€) IVA incluido, para los cuatro lotes.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a las tarifas legalmente establecidas, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría



atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031.404,94.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más las posibles prórrogas de otras dos anualidades, y la inclusión de la ampliación del 20% de posibles modificaciones previstas.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los diversos materiales y productos necesarios en el alcance del suministro para cada lote, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en los ejercicios anteriores y de las nuevas necesidades, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos en los cuadros de precios unitarios para cada lote del pliego de prescripciones técnicas particulares. La empresa licitadora ofertará un porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios de los productos necesarios en el alcance del suministro de cada lote:

LOTE 1: MATERIAL DE CARPINTERÍA

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (132.231,40.-€), más VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (27.768,60.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (66.115,70.-€), más TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (13.884,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido

LOTE 2: CRISTALERÍA COLOCADA



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (33.057,84.-€), más SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y DIECISEIS CÉNTIMOS (6.942,16.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.528,92.-€), más TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (3.471,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de VEINTE MIL EUROS (20.000,00.-€) IVA incluido

LOTE 3: VALLAS DE MADERA

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (132.231,40.-€), más VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (27.768,60.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (66.115,70.-€), más TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (13.884,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4: VALLAS Y ELEMENTOS DE HERRERÍA Y ALUMINIO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (132.231,40.-€), más VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (27.768,60.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (66.115,70.-€), más TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (13.884,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido.

La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración



estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de suministro será Demetrio Navarro De La Fe, técnico supervisor de Urbanismo y Patrimonio. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Agenda Urbana.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, por tramitación anticipada del gasto, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por el Área de Agenda Urbana entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2022, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2022.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 17 de octubre de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por en fecha 19 de octubre de 2022, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE MATERIAL DE CRISTALERÍA, CARPINTERÍA, MADERAS, VALLAS Y ELEMENTOS DE HERRERÍA Y ALUMINIO para instalaciones, edificios e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.



Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS (520.000,00.-€) IVA incluido, para los cuatro lotes durante los dos años de duración del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, mediante tramitación anticipada del gasto:*

033.00.151.21300 REP/MANT MAQ, INSTA Y UTILLAJE

PBL 2 AÑOS 520.000,00.-€ para los cuatro lotes:

LOTE 1: 160.000,00.-€

LOTE 2: 40.000,00.-€

LOTE 3: 160.000,00.-€

LOTE 4: 160.000,00.-€

**En virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.*

A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00.-€) IVA incluido para el siguiente desglose por lotes:

LOTE 1: MATERIAL DE CARPINTERÍA, con presupuesto anual de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 2: CRISTALERÍA COLOCADA, con presupuesto anual de VEINTE MIL EUROS (20.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 3: VALLAS DE MADERA, con presupuesto anual de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4: VALLAS Y ELEMENTOS DE HERRERÍA Y ALUMINIO, con presupuesto anual de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA incluido.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a Demetrio Navarro De La Fe, técnico supervisor de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Agenda Urbana, la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Agenda Urbana, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de la modificación I de obra de adecuación y mejora de Av. Pedro Muñoz Seca Expte. 04/20.- Obra. Expte. 2022/1362

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de octubre de 2022:

"De acuerdo con lo informado desde la Sección de Contratación, Dependencia de Ejecución de Contratos, sobre el expediente de referencia, se formula la consiguiente PROPOSICION para su consideración, si procede, por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en los términos siguientes:

"Primero. La Junta de Gobierno de fecha 2 de Marzo de 2022 adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. – Autorizar la redacción del proyecto modificado I de obra de Adecuación y Mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca, Aguadulce Norte, Almería, propuesta por el equipo de ingenieros redactores del proyecto de obra original así como directores facultativos de la obra, caracterizándose de modificación no prevista en el PCAP, así como no sustancial, en atención a lo preceptuado por el artículo 205 LCSP. Dicha solicitud se encuentra informada favorablemente por el Técnico Municipal, Jesus Rivera Sánchez.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta tanto a la conformidad, si procede, de la Secretaría General, de acuerdo con las competencias que ostenta así como con la instrucción de 21/10/20 por la que se determinan, en materia de contratación, los expedientes que han de ser objeto de nota de conformidad y los técnicos que deben emitir los informes preceptivos, como a la fiscalización del órgano interventor.



TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., Dirección Facultativa (AIMA Ingeniería S.L.P), al órgano Interventor, al Área de Urbanismo y Patrimonio y al Servicio de Contratación municipal."

Segundo. Con fecha 19/08/22 se dio traslado desde Desarrollo Urbano, por la Gestora de Consolidación y Vivienda, de informe en el que comunica las incidencias habidas durante este procedimiento de modificación de contrato de obras:

"De conformidad con el expediente de Obra Pública para "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA. MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE (ALMERIA)", que viene tramitándose con nº Expte. 12/2019 POM (Expte. Contratación 04/20-O (PAS)), y habiendo sido adjudicado el contrato administrativo de obras, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2021, a la mercantil LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., formalizándose con fecha 17 de febrero 2020, se le dé traslado de las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato, en base a lo siguiente:

1. Con fecha 20 de septiembre de 2021, se firmó el Acta de Inicio de Obras, autorizando al contratista para que comience las obras a partir de ese mismo día.

La obra tiene un presupuesto de adjudicación de dos millones trescientos sesenta mil novecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (2.360.998,88.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (2.856.808,64.-€), en el plazo de veinte (20) meses, ampliándose el plazo de garantía de la misma en cuatro (4) años, haciendo un total de cinco (5) años.

2. Con fecha 26 de octubre de 2021, y R.G.E. nº 2021/39649, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, solicita autorización para la redacción de proyecto modificado I, adjuntando informe justificativo.

3. El 8 de noviembre de 2021, el técnico municipal perteneciente a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), emite informe en sentido desfavorable, el cual se dio traslado, en esta misma fecha, al Servicio de Contratación del Área de Hacienda y Contratación.

4. Con fecha 18 de enero de 2022 y R.G.E. nº 2022/1617, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, solicita nuevamente autorización para la redacción de proyecto modificado I, adjuntando informe reiterativo justificando su necesidad.

5. Una vez estudiada y analizada la documentación descrita en el epígrafe anterior, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la



correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se emite informe en sentido favorable, en fecha 21 de enero de 2022.

6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2022, se autoriza la redacción del proyecto modificado I de obra de Adecuación y Mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca, Aguadulce Norte, Almería, propuesta por el equipo de ingenieros redactores del proyecto de obra original, así como directores facultativos de la obra, caracterizándose de modificación no prevista en el PCAP, así como no sustancial, en atención a lo preceptuado por el artículo 205 LCSP.

7. En fecha 12 de agosto de 2022, con R.G.E. nº 29611, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, presenta "Proyecto Modificado Nº 1: Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce Norte (Almería)", para su aprobación. El documento presentado consta de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P., y Presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y nueve euros con setenta y un céntimos (3.841.589,71.-€), I.V.A. incluido.

8. Una vez estudiada y analizada la documentación descrita en el epígrafe anterior, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite informe al respecto, en fecha 19 de agosto de 2022, en el que manifiesta literalmente:

"El proyecto modificado I comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

□ El proyecto modificado I reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

□ El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

□ Atendiendo al hecho de que el importe de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir clasificación a los licitadores.



Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:

- ☐ *Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 4.*
- ☐ *El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.*
- ☐ *Plazo de ejecución previsto para las obras: veinte meses.*
- ☐ *El presupuesto de ejecución material del proyecto original es de 2.617.457,35 €, siendo el presupuesto general de la obra de 3.768.876,84 €. El presupuesto de ejecución material del proyecto modificado I es de 2.667.955,91 €, siendo el presupuesto general de 3.841.589,71 €. Por tanto, el proyecto modificado I supone un incremento de un 1,93 % respecto del proyecto original.*
- ☐ *La obra contenida en el proyecto no incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.*
- ☐ *Se han recogido en el proyecto modificado I las modificaciones que dieron lugar a la aprobación de la redacción del mismo.*
- ☐ *El incremento económico, tal y como se ha explicado antes, es del 1,93%, lo que se corresponde con el valor considerado para la aprobación de la redacción del proyecto modificado I.*

Teniendo en cuenta lo expresado, y considerando que el proyecto modificado I se ha ceñido a las condiciones por las que fue aprobada su redacción, se informa favorablemente el mismo."

Tras el análisis de los antecedentes anteriormente descritos, y al objeto de poder iniciar la tramitación del expediente de modificación para dar resolución a las incidencias surgidas en la ejecución del contrato entre la Administración y el Contratista, (conforme determina el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se da traslado al Servicio de Contratación del Área de Hacienda y Contratación, para que se proceda a la aprobación de lo solicitado.

Se adjunta solicitud de aprobación del Modificado N° 1 e informe técnico municipal.

Nota: Se ruega, una vez tramitado el expediente de modificación, se dé traslado a esta Oficina de Gestión de Obra Pública de la aprobación del modificado, si procede, a fin de poder iniciar los trámites de solicitud de las autorizaciones preceptivas de concesión de ocupación de zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y de uso en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible."



Tercero. Habiéndose tipificado esta modificación contractual como modificación no prevista de las del art. 205 LCSP, así como no sustancial, tal y como ha quedado justificado en el informe técnico municipal, que refleja una variación económica del 1,93%, tal y como se hizo constar previamente en el inicio de la tramitación de la autorización para redactar este proyecto modificado, en éste se detalla el siguiente Presupuesto comparado, una vez aplicada la baja de adjudicación del contrato:

	Primitivo	Modificado	Diferencia	%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	2.617.457,35	2.667.955,91	50.498,56	1,93
13,00 % Gastos generales.....	340.269,46	346.834,27	6.564,81	
6,00 % Beneficio industrial.....	157.047,44	160.077,35	3.029,91	
21,00 % IVA.....	654.102,59	666.722,18	12.619,59	
 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	 3.768.876,84	 3.841.589,71	 72.712,87 IVA incluido	

Cuarto. En fecha 13/10/22 el Técnico Municipal Jesus Rivera ha informado sobre los aspectos requeridos, sobre las razones de interés público que sustentan esta modificación así como sobre la posible incidencia de esta tramitación en el plazo total de la obra, en los términos siguientes:

“-Con fecha 21/01/2022 el que suscribe emite informe donde se explican las razones de interés público que justifican la redacción del proyecto modificado. El principal motivo, tal y como se explica en dicho informe, es la necesidad imperiosa de dotar a la zona de aparcamientos, dado el déficit de éstos, en la Avda. Pedro Muñoz Seca, beneficiando así tanto a los vecinos de la zona como a los comercios existentes.

-En cuanto a la incidencia que tiene esta modificación en el plazo contractual de las obras, cabe señalar que el mismo no sufre modificación alguna, manteniéndose invariable, por lo que dicho plazo es de 20 meses.”

En este sentido hacemos constar que el inicio de las obras tuvo lugar en fecha de 20/09/21, teniendo en cuenta que el 16/03/21 se había suscrito el Acta de no inicio de la obra por problemas de tráfico ocasionados en la época estival derivados del cierre de la Ctra. de El Cañarete.

Quinto. En lo referente a las consideraciones jurídicas y al procedimiento, reiteramos la vigencia de la normativa de aplicación que se hizo constar en el informe jurídico evacuado con objeto de la autorización para redactar el proyecto modificado que en este momento sometemos a la aprobación del órgano de contratación, haciendo constar que se cumplen los requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto al régimen de las modificaciones de los contratos administrativos, en este contrato de obra, señalado en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que según establece en su cláusula I, indica que el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el referido PCAP y en lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones



Públicas (RGLCAP). Así mismo establece su cláusula 33 denominada MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS, que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 y siguientes de la LCSP.

Por tanto, estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Así mismo, se cumple lo preceptuado en los artículos 205, 206 y 207 LCSP (en este caso y en lo referente al trámite de audiencia al contratista del ap. 2 del art. 207, lo consideramos cumplimentado por cuanto que aparece la conformidad del contratista en el proyecto modificado mediante la expresión de firma manuscrita tanto del representante de LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L. así como del equipo redactor, que es AIMA INGENIERIA, que a su vez instaron la preceptiva solicitud de autorización en su momento).

No obstante, de acuerdo con la observación que consta en la Nota de Conformidad emitida en el expediente el 25/08/22, se ha verificado, según informe técnico de fecha 21/09/22, lo siguiente:

"Inicialmente la clasificación del contratista exigida en el PCAP para licitar la obra era G-6-4, la cual se acreditó debidamente por la empresa contratista.

El proyecto modificado presentado no altera la clasificación inicialmente exigida, G-6-4. El hecho de que la clasificación propuesta para el contratista haya sido la G-4-4 en el informe emitido por el que suscribe (Jesus Rivera Sánchez), con fecha 19/08/22 obedece a un error material.

Por tanto, la modificación del contrato no altera la clasificación del contratista, siendo ésta la G-6-4, al igual que la recogida en el PCAP."

Quinto. Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE, resultando suficiente la publicación en la plataforma de contratación del Sector Público, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo tampoco el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

Sexto. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP

"Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación".



A tales efectos, una vez se reciba en los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano el Proyecto Modificado para su informe y se proceda en la Sección de Contratación a su tramitación para aprobación del mismo y de la modificación del contrato, se deberá contemplar pronunciamiento relativo al reajuste de la cantidad correspondiente a la garantía definitiva.

Séptimo.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación o posibles ampliaciones de plazo de ejecución.

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones para su elevación al órgano de contratación: Informar FAVORABLEMENTE la presente modificación contractual con la siguiente propuesta de ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto Modificado nº I de obra de Adecuación y Mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca, Aguadulce Norte, Almería, redactado por Alvaro Criado Utrilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (AIMA Ingeniería S.L.P.) con las modificaciones no previstas y no sustanciales en atención a lo preceptuado por el art. 205.2.c) LCSP, que han sido informadas favorablemente por el Ingeniero Municipal, Jesus Rivera Sánchez. Estas variaciones cuentan con un presupuesto total de setenta y dos mil setecientos doce euros y ochenta y siete céntimos (72.712,87€) IVA incluido, que representa un incremento del 1,93% del presupuesto original, una vez descontada la baja de adjudicación.

2º.- Aprobar la modificación del contrato con la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. con CIF B-04.683.124, que ha aceptado las condiciones de esta tramitación, así como el reajuste de la garantía definitiva determinada en la cuantía de tres mil cuatro euros y sesenta y sesenta y seis céntimos (3.004,66.-€), para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.



3º.- Esta propuesta cuenta con fiscalización favorable del órgano interventor de fecha 14/09/22, así como también cuenta con la retención de crédito para su financiación, por importe de 72.712,87-€, según nº de operación 220220013516 en fecha de 24/08/22, con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00.

En este sentido, una vez se apruebe este acuerdo por el órgano de contratación, se solicitará la debida autorización y disposición del gasto AD que comporta esta modificación contractual.

4º.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo de modificación.

5º.- Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción de la presente modificación informando de la misma si procede a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y/o al Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

6º.- Dar traslado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la empresa contratista LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., a AIMA INGENIERIA, Ingeniero Municipal, Gestora de Consolidación y Vivienda, Intervención y S. de Contratación.

En consecuencia, dado que esta propuesta se ha informado FAVORABLEMENTE desde el punto de vista jurídico y cuenta con la conformidad del Secretario General en fecha de 25/08/22, que ha hecho constar en su nota que "deberá verificarse por los servicios técnicos la clasificación propuesta que es exigida al contratista", observación que se ha aclarado en el expediente por el Técnico municipal, así mismo se ha emitido nueva conformidad en fecha de 19/10/22; por todo lo antedicho, es por lo que se eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta de ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto Modificado nº I de obra de Adecuación y Mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca, Aguadulce Norte, Almería, redactado por Alvaro Criado Utrilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (AIMA Ingeniería S.L.P.) con las modificaciones no previstas y no sustanciales en atención a lo preceptuado por el art. 205.2.c) LCSP, que han sido informadas favorablemente por el Ingeniero Municipal, Jesus Rivera Sánchez.

2º.- Aprobar la modificación del contrato con la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. con CIF B-04.683.124, teniendo en cuenta que supone una variación económica, en términos de presupuesto total, de setenta y dos mil setecientos doce euros y ochenta y siete céntimos (72.712,87€) IVA incluido, que representa un incremento del 1,93% del presupuesto original, una vez descontada la baja de adjudicación.



En este sentido, figura en el expediente trámite de audiencia al contratista dando su conformidad a la presente propuesta.

3º.- Aprobar el reajuste de la garantía definitiva determinada en la cuantía de tres mil cuatro euros y sesenta y sesenta y seis céntimos (3.004,66.-€) para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

4º.- Proceder a la formalización de la modificación contractual dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo de modificación.

5º.- El presente expediente cuenta con informe favorable de fiscalización del órgano interventor (13/09/22), que ha retenido el crédito para su financiación, por importe de 72.712,87.-€: nº de op. 22022013516 y fecha 24/08/22 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00.

6º.- Dar traslado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la empresa contratista LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., a AIMA INGENIERIA S.L.P, Ingeniero Municipal, Gestora de Consolidación y Vivienda, Intervención y S. de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores en la propuesta de adjudicación aprobada por la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2022, obra ampliación y modificación infraestructuras Calle Santander y zona de aparcamientos. Expte. 2022/9062

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de octubre de 2022:

“I.ANTECEDENTES

En relación al contrato de obra para la ampliación y modificación de las infraestructuras de la calle Santander y zona de aparcamientos, T.M. de Roquetas de Mar (Expte. 05/22.- OBRA), que se encuentra en fase de formalización, y habiéndose detectado error material en el importe total de adjudicación en el Acta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de octubre de 2022, en el apartado III. CONSIDERACIONES JURIDICAS, punto SEGUNDO, se procede a la rectificación de la misma, de



conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

En concreto, el error detectado es el que a continuación se detalla y donde dice:

"Segundo.- La adjudicación del contrato de obra para la ampliación y modificación de las infraestructuras de la calle Santander y zona de aparcamientos, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Albaida Infraestructuras, con CIF. A04337309, la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos catorce euros con setenta y tres céntimos (1.329.814,73.-€), más la cantidad de doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un euros (279.261,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón seiscientos setenta y nueve mil setenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos (1.679.075,82.-€); con una ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plazo total de garantía de veinticuatro meses (24) y la adscripción de dos vehículos automóviles 100% eléctricos, uno para el Jefe de Obra y otro para el topógrafo."

Debe decir:

"Segundo.- La adjudicación del contrato de obra para la ampliación y modificación de las infraestructuras de la calle Santander y zona de aparcamientos, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Albaida Infraestructuras, con CIF. A04337309, la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos catorce euros con setenta y tres céntimos (1.329.814,73.-€), más la cantidad de doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un euros (279.261,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón seiscientos nueve mil setenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos (1.609.075,82.-€); con una ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plazo total de garantía de veinticuatro meses (24) y la adscripción de dos vehículos automóviles 100% eléctricos, uno para el Jefe de Obra y otro para el topógrafo."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Rectificar el error material advertido en el importe total de adjudicación de la propuesta a Junta de Gobierno Local, 908/2022, fiscalizada de conformidad en 11/10/2022, no afectando este error en manera alguna al procedimiento de licitación llevado a cabo.

El importe total de adjudicación debe decir:

- "Segundo.- La adjudicación del contrato de obra para la ampliación y modificación de las infraestructuras de la calle Santander y zona de aparcamientos, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Albaida Infraestructuras, con CIF. A04337309, la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos catorce euros con setenta y tres céntimos (1.329.814,73.-€), más la cantidad de doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un euros (279.261,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón seiscientos nueve mil setenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos (1.609.075,82.-€); con una ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plazo total de garantía de veinticuatro meses (24) y la adscripción de dos vehículos automóviles 100% eléctricos, uno para el Jefe de Obra y otro para el topógrafo".

2º.-Dar traslado de presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato para su ejecución, a la Delegación de Alcaldía – Presidencia y al Servicio de Contratación."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Lote 6 del Contrato de Suministro de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria para el parque móvil municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de octubre de 2022:

"En relación al expediente relativo al contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 9/21.- Suministro y visto el expediente instruido para la resolución contractual del lote 6, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 15 de junio de 2021 y en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 8 de julio de 2021 por un presupuesto base de licitación de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete euros (545.477,00.-€), IVA incluido para los ocho (8) lotes que contempla el pliego.

El presupuesto base de licitación correspondiente al lote 6 relativo a la adquisición de un tractor con limpia-playas ascendió a un montante de ciento cincuenta y siete mil euros (157.500,00.-€).

II.- Tras el preceptivo procedimiento de licitación, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021 adjudica el lote 6 del presente contrato a "EQUIPOS Y MÁQUINAS DE ALMERIA, SL" que se compromete a suministrar la maquinaria objeto de licitación por el importe de ciento diecinueve mil euros (119.000,00.-€), más veinticuatro mil novecientos noventa euros (24.990,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa euros (143.990,00.-€), IVA incluido.

III.- El contrato se formaliza en fecha 1 de febrero de 2022. El plazo de ejecución se fija en sesenta (60) días desde la formalización.

IV.- Con fecha 8 de marzo de 2022 se emite Acta de entrega en disconformidad por haber detectado en la recepción del vehículo los técnicos municipales de este Consistorio que este no cumple con las especificaciones técnica establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto dicho incumplimiento afecta a:



Cilindrada > 6 cilindros (el vehículo agrícola ofertado cuenta con 4 cilindros)

Neumáticos 710/60 R38, 600/60 R28 o similares, siendo las dimensiones de los neumáticos ofertados inferiores

V.- Con fecha 9 de marzo de 2022 el técnico municipal y responsable del contrato Enrique Sánchez Rivas emite informe que dirige a la Sección de Contratación manifestando el incumplimiento de las especificaciones técnicas del vehículo ofertado señalando textualmente:

"Por tanto, teniendo en cuenta todos los antecedentes descritos, y como responsable actual del presente contrato del LOTE 6: Adquisición de un tractor con máquina limpiaplayas, destinado a la nave municipal, concretamente a los servicios de cuidado y mantenimiento de playas, informo que SE HA PRODUCIDO UN INCUMPLIMIENTO en las características del equipamiento mínimo del vehículo agrícola ofertado. En concreto, dicho incumplimiento afecta a:

Cilindrada: En el pliego de prescripciones técnicas, se estableció en las especificaciones técnicas del lote 6, que la cilindrada del motor debía de ser igual o superior a 6 cilindros. Siendo de 4 cilindros el motor del vehículo ofertado por la mercantil. (...)

Neumáticos: en el pliego de prescripciones técnicas, se estableció en las especificaciones técnicas del lote 6, que las dimensiones de los neumáticos 710/60 R38, 600/60 R28 o similares. Siendo de dimensiones inferiores (600/65 R38, 480/65 R24) las del vehículo agrícola ofertado por la empresa adjudicataria. (...)"

VI.- Consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento con fecha 4 de abril de 2022 incoa expediente de resolución del contrato de referencia otorgando al efecto trámite de audiencia a la contratista por el plazo de diez (10) días naturales.

VII.- En el plazo de audiencia concedido la contratista no ha manifestado alegación alguna sobre el procedimiento instado. Al efecto, obra en el expediente informe emitido por el coordinador de información y registro municipal, Diego Ruíz Fernández en el que hace constar con fecha 11 de octubre de 2022 que en el plazo de alegaciones establecido desde el día 8 de abril de 2022 y hasta el 25 de abril de 2022 no se han presentado alegaciones ni recurso alguno en relación al Contrato de Suministro de vehículos, expediente 9/21.- Suministro, Lote 6 por la mercantil "EQUIPOS Y MÁQUINAS DE ALMERÍA, SL".

VIII.- En lo que a la cuantificación de los daños derivados de esta resolución contractual obra en el expediente informe técnico emitido con fecha 11 de octubre de 2022 por el responsable municipal actual del contrato, Luis J. Ojeda Rubio en el que manifiesta que "no ve procedente exigir daños y perjuicios a la empresa adjudicataria, EQUIPOS Y MÁQUINAS DE ALMERIA, SL, en consecuencia, de la resolución contractual del Lote 6, Expte. 09/21.- SUM."

IX.- Obra en el expediente informe emitido por la sección jurídica de Contratación con las consideraciones a continuación se extractan:

"Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



PRIMERA.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente contrato viene constituida por los artículos 190 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLAP). Asimismo debe considerarse lo establecido por el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

SEGUNDA.- Procedimiento. Por parte de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ha dispuesto la tramitación del correspondiente expediente contradictorio de resolución contractual por causa del incumplimiento de la obligación esencial del contratista consistente en la oferta de un vehículo que no satisface las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos.

Facultad para resolver:

La prerrogativa de resolución de los contratos administrativos se reconoce en la legislación de contratos del sector público a favor de la Administración, estableciendo el artículo 190 LCSP que:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (...)."

Al respecto el artículo 114.1 TRRL dispone que el órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

Causas de resolución:

Con carácter general las causas de resolución de los contratos administrativos vienen recogidas en el artículo 211 LCSP, entre ellas el apartado 1.f) de este artículo contempla:

"f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. "

Asimismo, el artículo 212 complementa dicho régimen con la regulación propia relativa a la aplicación de las causas de resolución.

Considerando asimismo que el contrato que nos ocupa recibe la calificación de contrato administrativo de suministro, deben tenerse en cuenta los efectos específicos de resolución de dicho contrato, que vienen recogidos en el artículo 306 LCSP que se suman a las ya previstas en el citado artículo 211 LCSP.

" a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.



b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor."

El informe que impulsa la presente resolución y que fue emitido por el responsable del contrato a fecha 9 de marzo de 2022, Enrique Fernández Rivas manifiesta un incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por parte del contratista consistentes en la entrega de un vehículo que no cumple con las prescripciones técnicas establecidas en el pliego, en concreto el vehículo entregado incumple la cilindrada y el tamaño de los neumáticos exigidos.

No obstante lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2022 el responsable y técnico municipal del contrato a esa fecha, Luis J. Ojeda Rubio matiza en su informe que en la tramitación del presente expediente ha tenido lugar una concurrencia de culpas por parte de esta Administración y la licitadora. Si bien es cierto que la empresa adjudicataria entrega un vehículo que no cumple con las prescripciones técnicas exigidas en el pliego no ha mediado ocultación en su actuar. Estas características se pusieron de manifiesto en el momento de presentar su oferta que fue conocida por esta Administración en fecha 5 de agosto de 2021 sin embargo, la adecuación con el pliego técnico no se advierte por los técnicos municipales hasta el momento en que se entrega la maquinaria el pasado 8 de marzo de 2022. De haberse percatado la Administración en el momento de la apertura del sobre 3, la empresa habría sido excluida del procedimiento y la licitación se habría declarado desierta por lo que el incumplimiento contractual que aquí se dirime no habría tenido lugar.

Efectos del incumplimiento: daños y perjuicios

En lo que a los efectos de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista concierne, el artículo 213 LCSP establece textualmente:

"- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa del artículo 211.1.f) de esta Ley, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos."

Tal y como recogen los antecedentes, el técnico municipal y responsable del contrato Luis J. Ojeda Rubio manifiesta expresamente en su informe que en el presente caso ha tenido lugar una concurrencia de culpas entre la Administración y la empresa adjudicataria, añadiendo además que de la presente resolución no ha derivado daño ni perjuicio alguno a este Consistorio por lo que no procede instar indemnización alguna al respecto.



El artículo 213 LCSP establece la regla general de que la indemnización de daños y perjuicios se impute al incumplidor pero lo que el precepto no prevé es el supuesto de concurrencia de culpas que aquí nos ocupa. Tal y como afirma la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2005, es difícil que la Ley resuelva directa y acabadamente toda la amplia gama de posibilidades de la actuación de la Administración y el contratista en las resoluciones contractuales, para dar respuesta a las controversias que puedan suscitarse se recurrirá en primer lugar a las normas que regulan la resolución contractual y después al resto del ordenamiento tal y como preceptúa el artículo 4 del Código civil. Así de forma analógica podrían citarse los artículos 1103 y 1154 del Código civil sobre la moderación que deben hacer los tribunales en cuanto a las indemnizaciones a pagar interpartes cuando exista concurrencia de culpas.

Al respecto, la práctica del Consejo de Estado ha sido la de exonerar a la contratista de las consecuencias establecidas por el citado artículo 213 LCSP: pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración.

Así el Dictamen del Consejo de Estado número 1641/1992, de 27 de enero de 1993 recogía textualmente:

"Procede la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, pero apreciándose concurrencia de culpas que debe exonerar a aquel de las consecuencias previstas en el artículo 53 de la Ley de Contratos: pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración"

Este mismo sentido ha sido el adoptado por nuestros tribunales. En supuestos de concurrencia de culpa, la Jurisprudencia ha suavizado el rigor de los efectos que produce la citada medida de incautación de la fianza, señalando que existe un cierto margen de ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso que puede permitir, en función de los supuestos, la moderación equitativa de la pena. Así la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 1985 recogía textualmente:

"en la metodología de aplicación de las incautaciones de fianza y aparte el caso de cláusula penal, no cabe reducción al simplismo de la antítesis, o culpa del contratista, o culpa de la Administración contratante, cuando es legítima la resolución; pues ese reduccionismo conduciría a una infundada presunción de culpa en función del solo hecho de incumplimiento contractual determinante de la resolución, cuando sujeto el cumplimiento del contrato al principio general de buena fe (artículo 1.258 del Código Civil) que abre un margen de ponderación de circunstancias objetivas, concluyentes de culpa en su citada y distinta acepción subjetiva, que tanto obliga a la Administración, como vincula al Tribunal revisor, a valorar en su conjunto el ámbito circunstancial en que la conducta de incumplimiento se produce para incautar o no la fianza ajena a expresa cláusula penal, según que en concordancia a la naturaleza del contrato y a las expuestas circunstancias la pérdida de la fianza se ajuste o no a su estricta finalidad de garantía y en ponderación equitativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Código Civil".



Más recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 26 de julio de 2010 en un supuesto de resolución contractual por concurrencia de culpas entre la Administración y el contratista consideró que debía aplicarse el principio de compensación de culpas:

"Por tanto, no apreciando culpa exclusiva de la entidad recurrente, no procede ni la incautación de la garantía ni la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda de a garantía incautada (artículo 113.4 del Texto Refundido de la LCAP). Ahora bien, tampoco procede que la Administración indemnice a la recurrente de los daños y perjuicios causados, no solo, porque, tal y como se dice en el informe de 12 de septiembre del 2008 obrante en autos y que esta Sala comparte, no hay supresión del servicio por razones de interés público (artículo 167 c) de la normativa antes mencionada) sino el cierre del Centro de acogida por haberse desvelado su ubicación, lo que comportó que debieran ser trasladados a otros Centros de acogida sus residentes, por lo que no es aplicable el artículo 169.4 que prevé en el supuesto de supresión del servicio la indemnización de daños y perjuicios que se le irroguen al contratista, sino también y fundamentalmente, porque no se aprecia culpa exclusiva de la Administración que genere la obligación de indemnización a favor de la contratista de los daños y perjuicios causados (artículo 113.3 del Texto Refundido de la LCAP)."

En definitiva, a tenor de la normativa antes citada y de la interpretación que de ella hacen la doctrina administrativa y nuestros tribunales, encontrándonos ante un supuesto de concurrencia de culpas entre la Administración y el licitador, en el presente caso no resulta procedente ni la incautación de la fianza al contratista ni la imposición de penalizaciones ni tampoco la indemnización de daños y perjuicios a la Administración.

Procedimiento establecido:

Sentadas las causas de resolución del contrato, el procedimiento legalmente establecido para la resolución se contiene en el artículo 109 RGLCAP, vigente en todo aquello que no contravenga lo previsto en el marco normativo impuesto por la LCSP y que textualmente dispone:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (...) y cumplimiento de los requisitos siguientes:

Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

Informe del Servicio Jurídico (...).

Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."



Los expedientes de resolución contractual deben ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212.8 LCSP.

Al respecto, se ha dado cumplimiento a los trámites referidos en dichos preceptos, no resultando preceptivo recabar el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma al no haberse formulado oposición por parte del contratista.

TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, modificado por el Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente resolución.

En conclusión, en la tramitación de esta resolución no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente



propuesta de resolución al haberse acreditado en el curso de este expediente que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos al respecto por la normativa de aplicación."

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la resolución del lote 6 del contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 9/21.- Suministro adjudicado a "EQUIPOS Y MÁQUINAS DE ALMERIA, SL" identificada con CIF núm. B04179891, incoada en fecha 4 de abril de 2022 por este Ayuntamiento, no habiendo constancia de que se haya formulado oposición alguna por parte del contratista.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.- Realizar las actuaciones administrativas que procedan para que se anule la retención de crédito (RC) y autorización y disposición del gasto (AD) por importe de ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa euros (143.990,00.-€):

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE ALMERÍA, SL" identificada con CIF núm. B04179891, al órgano interventor, a la tesorería municipal, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/10482

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de octubre de 2022:

"ANTECEDENTES



Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición del material de fontanería y saneamiento necesario para los distintos Servicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente pliego técnico. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Demetrio Navarro De La Fe, Técnico Supervisor, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Agenda Urbana.

CÓDIGOS CPV: 44115210 Materiales de fontanería

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

Sí podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

LOTES: NO procede su división en lotes

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (163.838,46.-€), más TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (34.406,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (198.244,54.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual es de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y VEINTITRÉS CÉNTIMOS (81.919,23.-€), más DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (17.203,04.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (99.122,27.-€).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS (294.909,23.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otra anualidad y la inclusión de la ampliación del 20% de posibles modificaciones previstas

Segundo.- En acto celebrado el 19 de agosto de 2022 (S 190822), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.



Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
JOSE TERRIZA MORO, S.L. - B04020939	ADMITIDO
RUIZ ORTEGO S.L. - B04168928	ADMITIDO
SANEAMIENTOS EMILIO HERNANDEZ SA- A04061933	ADMITIDO
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.- A96933510	ADMITIDO

Tercero.- Con fecha 29 de agosto de 2022 (S 290822) la mesa procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación de referencia, que contenía las ofertas sujetas a valoración cuantificable mediante fórmulas. Previamente a la valoración se procedió al cálculo del umbral mínimo del 50% de la puntuación referente al criterio de calidad, "Ampliación del plazo máximo de garantía" establecido en 5 puntos, siendo el siguiente el detalle del cálculo del umbral:

LICITADOR	Umbral mínimo: 5 puntos	
	Ampliación Plazo de Garantía	Pond. Máx 10 puntos
JOSE TERRIZA MORO, S.L. - B04020939	0 meses	0,00
RUIZ ORTEGO S.L. - B04168928	12 meses	10,00
SANEAMIENTOS EMILIO HERNANDEZ SA- A04061933	12 meses	10,00
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.- A96933510	12 meses	10,00

EXCLUSIÓN DE LICITADORA

La licitadora José Terriza Moro, con CIF: B04020939 no ha alcanzado el umbral mínimo establecido en 5 puntos referidos al criterio de calidad, para continuar en el proceso selectivo, por lo que como consecuencia, queda excluida de la licitación y no se procede a valorar su oferta económica tal como establece el artículo 146.3 de la LCSP.

Cuarto.- Tras la valoración del umbral mínimo para continuar en el procedimiento, se procede a la aplicación de la cláusula N) del CAC del PCAP, según el cual: Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior al 10% de la media de las ofertas presentadas (en términos porcentuales). En cualquier caso se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Ofertas para la apreciación de baja:

Licitador	Oferta
-----------	--------



Ruiz Ortego S.L.	20%
Saneamientos Emilio Hernandez SA	32%
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.	43,50%

El resultado de la media aritmética, tras la aplicación de la cláusula N) del CAC del PCAP referenciada, ha sido de 41,83%, por lo que la oferta presentada por Sonepar Ibérica Spain, S.A.U. se encontraba incurso en valores anormales en cuanto al criterio del PRECIO; en consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió el 30 de agosto de 2022, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de su oferta.

EXCLUSIÓN DE LA LICITADORA

Finalizado el plazo otorgado para la justificación de la anomalía de su oferta, la licitadora Sonepar Ibérica Spain no contestó al requerimiento solicitado, a pesar de tener constancia de la lectura de la comunicación por el destinatario el 30/08/2022 a las 17:30 a través de PLACSP, por lo que, en virtud del artículo 149.6 de la LCSP ha quedado excluida de la licitación y no se procede a su valoración.

Quinto.- Posteriormente se procedió a la valoración de las ofertas admitidas de conformidad con los criterios establecidos en la Cláusula N) del CAC del PCAP, siendo el siguiente el detalle de la valoración:

Tabla de Detalle de la valoración sujeta a criterios Objetivos:

Licitador	Porcentaje de descuento	Pond. Máx. 90 pts	Mayor Plazo de garantía	Pond. Máx. 10 pts	TOTAL
Ruiz Ortego S.L.	20%	71,15	12 MESES	10	81,15
Saneamientos Emilio Hernandez SA	32%	90,00	12 MESES	10	100

Sexto.- El pasado día 29 de agosto de 2022, se reúnen los miembros de la mesa de contratación, correspondiente a la Sesión de mesa de contratación (S 290822), de la cual se levanta Acta elevando al órgano de contratación la aceptación de la siguiente propuesta de clasificación de ofertas del contrato:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL
------------------------	-----------	-------



N		
1º	Saneamientos Emilio Hernández S.A. A04061933	100,00
2º	Ruiz Ortego S.L. B04168928	81,15

Siendo, por tanto, la oferta mejor valorada la presentada por Saneamientos Emilio Hernández S.A. con CIF: A04061933, por ser esta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación que se compromete aplicar un porcentaje del treinta y dos por ciento (32%) de descuento, que se aplicará a los precios unitarios de cada una de las distintas prestaciones de suministro, conforme a la relación de precios establecida en el cuadro adjunto del pliego técnico. Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías relacionadas.

Asimismo, en el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio unitario, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado, siendo el límite máximo de gasto del contrato, la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos (163.838,46.-€), más treinta y cuatro mil cuatrocientos seis euros y ocho céntimos (34.406,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (198.244,54.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

Dichos importes incluyen además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Oferta asimismo la ampliación del periodo de garantía de los materiales suministrados a partir de los dos primeros años obligatorios de acuerdo con el pliego técnico, en doce meses adicionales, estableciéndose por tanto un periodo de garantía para los materiales suministrados de tres años.

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a las clasificadas en primer lugar, para que presentaran en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 22 de septiembre de 2022, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación aprobó la clasificación propuesta por la mesa de contratación, ordenando la realización del requerimiento de documentación previo a la adjudicación a la licitadora clasificada en primer lugar.

El 23 de septiembre de 2022 se realizó requerimiento de documentación a la licitadora Saneamientos Emilio Hernández, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación el siguiente:



- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de ocho mil ciento noventa y un euros con noventa y dos céntimos (8.191,92.-€), realizado mediante transferencia bancaria con la carta de pago correspondiente.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Escritura de constitución y poder del representante.
- Documentos que acreditan su solvencia técnica.
- Documento que plasma la disposición del adjudicatario de un almacén a una distancia máxima de 10 km del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, situado en Plaza de la Constitución nº1, Roquetas de Mar.
- Certificado de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con las condiciones establecidas en el PCAP así como una declaración responsable comprometiéndose a mantener en vigor el Seguro durante toda la ejecución del contrato y el recibo que acredita el pago de la póliza.
- Comunicación con los datos de contacto de la persona designada para realizar las comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato con el responsable del contrato.
- Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social, al habernos autorizado expresamente para ello.

Quedaron acreditados en el expediente los Certificados de Importe neto de la cifra de negocio expedidos por la Agencia Tributaria, así como el anexo IX relativo al compromiso de adscripción de medios

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las primeras clasificadas acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 140922 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta presentada por Saneamientos Emilio



Hernández S.A. con CIF: A04061933, por ser esta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación que se compromete aplicar un porcentaje del treinta y dos por ciento (32%) de descuento, que se aplicará a los precios unitarios de cada una de las distintas prestaciones de suministro, conforme a la relación de precios establecida en el cuadro adjunto del pliego técnico. Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías relacionadas.

Asimismo, en el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio unitario, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado, siendo el límite máximo de gasto del contrato, la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos (163.838,46.-€), más treinta y cuatro mil cuatrocientos seis euros y ocho céntimos (34.406,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (198.244,54.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

Dichos importes incluyen además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Oferta asimismo la ampliación del periodo de garantía de los materiales suministrados a partir de los dos primeros años obligatorios de acuerdo con el pliego técnico, en doce meses adicionales, estableciéndose por tanto un periodo de garantía para los materiales suministrados de tres años.

Noveno.- La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 30 de agosto de 2022; de valoración de baja y propuesta de clasificación de 20 de septiembre de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 18 de octubre de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta presentada por Saneamientos Emilio Hernández S.A. con



CIF: A04061933, por ser esta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación que se compromete aplicar un porcentaje del treinta y dos por ciento (32%) de descuento, que se aplicará a los precios unitarios de cada una de las distintas prestaciones de suministro, conforme a la relación de precios establecida en el cuadro adjunto del pliego técnico. Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías relacionadas.

Asimismo, en el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio unitario, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado.

Oferta asimismo la ampliación del periodo de garantía de los materiales suministrados a partir de los dos primeros años obligatorios de acuerdo con el pliego técnico, en doce meses adicionales, estableciéndose por tanto un periodo de garantía para los materiales suministrados de tres años.

El límite máximo de gasto del contrato, es la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos (163.838,46.-€), más treinta y cuatro mil cuatrocientos seis euros y ocho céntimos (34.406,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (198.244,54.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

Dichos importes incluyen además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (198.244,54.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. Se hace constar que existen RC, practicadas en la aplicación presupuestaria 03300 151 21300, por importes de 33.040,76.-€ para el ejercicio 2022 y número de operación 220220009082; para el



ejercicio de 2023 por importe de 99.122,27.-€ y número de operación 220229000066; y para el ejercicio 2024, por importe de 66.081,51.-€ y número de operación 220229000067.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. al estar sujeta a REMC.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

20º. TOMA DE CONCIMIENTO del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022. Expte. 2022/23

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición frente a resolución dictada el 26 de septiembre de 2022, Expte. 2022/14273. Expte. 2022/14273

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de octubre de 2022:

"I. ANTECEDENTES



1.- Con fecha 15 de julio de 2022 y Renº 26149, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Minerva Amalia García González, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2022/14273 con objeto de determinar si procede indemnizar a la reclamante por los daños ocasionados en el vehículo con matrícula 4252FDL ya que en el escrito manifestaba que el día 11 de julio de 2022 el mal estado de la carretera que va desde la rotonda de bomberos hasta las Kentias (A1051R3) presentaba un socavón provocando daños en su vehículo.

2.- Durante la instrucción del procedimiento se dicta escrito en fecha 18 de julio de 2022 requiriéndole a la parte reclamante para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación: indicar fecha y hora aproximada de la ocurrencia del siniestro, indicar a qué altura de la calzada se produjeron los hechos reclamados, descripción de los daños producidos y permiso de circulación acreditando la titularidad del vehículo.

3.- La reclamante presenta escrito en fecha 08 de agosto de 2022 aportando la documentación requerida a excepción del permiso de circulación, por lo que se procede a solicitar a la Jefatura de la Policía Local la información de la DGT a fin de verificar el titular del vehículo. Una vez obtenida la información se comprueba que en el registro de la DGT consta como titular del vehículo con matrícula 4252FDL Dª Luisa María González Ruiz.

4.- Con fecha 26 de septiembre de 2022 y número 7555 el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual declara terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial instado por Dª Minerva Amalia García González, expediente 2022/14273 RESP. PAT, al no haber acreditado la titularidad del vehículo y haberse comprobado que la ostenta Dª Luisa María González Ruiz, careciendo la reclamante de legitimación activa para solicitar la indemnización de los daños reclamados. La resolución es notificada a la interesada en fecha 13 de octubre de 2022.

5.- Con fecha 21 de octubre de 2022 y Renº 38177, Dª Luisa María González Ruiz, titular del vehículo siniestrado, presenta escrito mediante el cual se deduce que interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 26 de septiembre de 2022 como parte interesada en el expediente manifestando que solicita la indemnización según el expediente de responsabilidad patrimonial 2022/14273 y que su hija interpuso la reclamación con su autorización. Además, acompaña permiso de circulación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo. Asimismo, dispone que además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo.

2º A la vista del escrito (antecedente 5) presentado por la parte interesada interponiendo recurso de reposición, se da por cumplimentado el requerimiento efectuado indicado en el Antecedente 2. Procede continuar con la tramitación del expediente a nombre de Dª Luisa María González Ruiz quien ostenta la legitimación activa para reclamar la posible indemnización estando acreditada su titularidad sobre el vehículo matrícula 42152FDL mediante permiso de circulación y consulta de registro de DGT que obra en el expediente y habiendo mostrado su conformidad a lo actuado hasta este momento.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de febrero de



2021) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:
1º. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dª LUISA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ frente a la resolución número 7555 dictada en fecha 26 de septiembre de 2022 en el expediente 2022/14273 de responsabilidad patrimonial y continuar con la tramitación del mismo, con plena eficacia de todo lo actuado en el mismo hasta este momento.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte interesada en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICION relativa a la estimación de recurso de reposición frente a la resolución de denegación de fecha 19 de septiembre de 2022.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de octubre de 2022:

“I.ANTECEDENTES

1. En fecha 2 de junio de 2021, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 21.866, se solicita licencia urbanística por DOÑA MARÍA DOLORES JIMÉNEZ GODOY, para RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INVERNADERO en Polígono15 Parcela 17, según proyecto presentado.

2. El Técnico Supervisor en fecha 25 de enero de 2022, en relación con la licencia solicitada y la documentación aportada emite el siguiente:

“En relación con el informe solicitado relativo a la licencia urbanística para la renovación y ampliación de invernadero en el polígono 15, parcela 17, que se tramita a instancia de María Dolores Jiménez Godoy y según proyecto aportado y firmado por el Ingeniero Agrónomo Álvaro Jesús Hernández Martínez colegiado n.º 2826, con n.º de visado V202100754 de 20/05/2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, el técnico que suscribe viene a informar:

En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA n.º 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA n.º 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, la parcela catastral 04079A015000170000PU se encuentra clasificada como;



Suelo Urbanizable No Sectorizado (SG-MAR-03).

Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Según el proyecto aportado, se pretende realizar una renovación y ampliación del invernadero para modernizar la explotación. Sin embargo, como se desprende de la memoria técnica, de los planos aportados y el presupuesto, la actuación va a consistir en la demolición del invernadero existente y la construcción de un nuevo invernadero. Parte del invernadero, como se aprecia en la imagen 1, se encuentra dentro de la franja de protección de núcleo urbano.

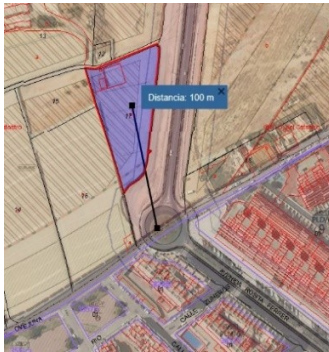


IMAGEN 1 Situación del invernadero (REF. CATASTRAL 04079A015000170000PU) a franja del límite urbano

Para este tipo de actuación le es de aplicación el artículo 3.26 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de mar, concretamente el apartado 7 artículo 95.N "Se establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m. de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos".

Por lo tanto, la actuación consistente en la construcción de un nuevo invernadero dentro de la franja de protección de núcleos urbanos, se considera inviable con el vigente planeamiento urbanístico municipal.

Se informa: Desfavorable."

3. El Responsable de Consolidación y Vivienda en fecha 28 de enero de 2022, en relación con la licencia solicitada y la documentación aportada emite el siguiente:

"INFORME JURÍDICO:

Visto el expediente y el informe técnico desfavorable emitido por el Técnico Municipal debido a que parte del invernadero no guarda la distancia legal de distancia de protección de núcleo urbano.

En abundancia, no se puede ampliar la superficie invernada salvo autorización expresa de la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza por lo dispuesto en el art. 1, Medida Tercera, del R.D.



2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del art. 56 de la Ley de Aguas al establecer que en el campo de Dalías se requerirá autorización del Organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas. El otorgamiento de esta autorización requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hoy Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, por lo que para poder ampliar la superficie previamente invernada se deberá aportar dicho informe.

Visto el expediente y el informe técnico desfavorable emitido por el Técnico Municipal debido a que parte del invernadero no guarda la distancia legal de distancia de protección de núcleo urbano.

En abundancia, no se puede ampliar la superficie invernada salvo autorización expresa de la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza por lo dispuesto en el art. 1, Medida Tercera, del R.D. 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del art. 56 de la Ley de Aguas al establecer que en el campo de Dalías se requerirá autorización del Organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas. El otorgamiento de esta autorización requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hoy Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, por lo que para poder ampliar la superficie previamente invernada se deberá aportar dicho informe.”

4. En fecha 8 de febrero de 2022, se dictó Propuesta de Resolución elevada a el Sr Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, para denegar la licencia RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INVERNADERO en Polígono15 Parcela 17, se notifica al interesado en fecha 22 de septiembre de 2022, concediendo un plazo de audiencia de 15 días a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho.

5. En fecha 19 de septiembre de 2022, se dictó Resolución elevada a el Sr Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, para denegar la licencia RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INVERNADERO en Polígono15 Parcela 17, se notifica al interesado en fecha 22 de septiembre de 2022

6. En fecha 18 de octubre de 2022 se presenta recurso de reposición contra la denegación de la licencia, por lo tanto está presentado dentro de plazo, que se basa, sucintamente, en:

Que la denegación de la licencia se basa en una normativa que a día de hoy no resulta de aplicación por lo dispuesto en la STSJ de Andalucía de 24 de febrero de 2022; y

Por no ser aplicable el artículo 95 N sobre la distancia de 100 metros de ancho medidos a partir del suelo urbano por lo dispuesto en la Sentencia nº 230/2022.

7. El Responsable de Consolidación y Vivienda, el 24 de octubre de 2022, informa:

” I ANTECEDENTES.



PRIMERO.- En fecha 2 de junio de 2021, con R.G.E. nº 21.866, se solicita de DOÑA MARÍA DOLORES JIMÉNEZ GODOY, licencia urbanística relativa a Renovación y Ampliación de Invernadero, sito Polígono 15, Parcela 17, con referencia catastral nº 04079A015000170000PU.

SEGUNDO.- El Técnico Supervisor en fecha 25 de enero de 2022, en relación con la licencia solicitada y la documentación aportada emite informe desfavorable manifestando que la actuación que se pretende consiste en la demolición del invernadero existente y la construcción de un nuevo invernadero. Parte del invernadero se encuentra dentro de la franja de protección de núcleo urbano. Que para este tipo de actuación le es de aplicación el artículo 3.26 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, concretamente el apartado 7 artículo 95.N que establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m. de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos por lo que se considera inviable con el vigente planeamiento urbanístico municipal.

TERCERO.- Este informante en fecha 28 de enero de 2022, en relación con la licencia solicitada y la documentación aportada emite Informe desfavorable porque parte del invernadero no guarda la distancia legal de distancia de protección de núcleo urbano y porque no se puede ampliar la superficie invernada salvo autorización expresa de la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza por lo dispuesto en el art. 1, Medida Tercera, del R.D. 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del art. 56 de la Ley de Aguas al establecer que en el campo de Dalías se requerirá autorización del Organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

CUARTO.- En fecha 12 de febrero de 2022, se notifica a los interesados la propuesta de acuerdo elevada a el Sr Concejal Delegado de fecha 8 de febrero de 2022 para denegar la licencia de Renovación y Ampliación de Invernadero, concediendo un plazo de audiencia de 15 días a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho.

QUINTO.- En fecha 19 de septiembre de 2022 se dicta resolución denegando la licencia solicitada por los motivos recogidos en los ordinales anteriores, siendo notificada el 21 de septiembre de 2022.

*SEXTO.- En fecha 18 de octubre de 2022 se presenta recurso de reposición contra la denegación de la licencia, por lo tanto está presentado dentro de plazo, que se basa, sucintamente, en:
Que la denegación de la licencia se basa en una normativa que a día de hoy no resulta de aplicación por lo dispuesto en la STSJ de Andalucía de 24 de febrero de 2022; y*



Por no ser aplicable el artículo 95 N sobre la distancia de 100 metros de ancho medidos a partir del suelo urbano por lo dispuesto en la Sentencia nº 230/2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Respecto al recurso de reposición presentado por D^a. María Dolores Jiménez Godoy, el mismo debe ser estimado por los siguientes motivos.

Previamente se ha de indicar que no es correcta la afirmación que se hace por la recurrente respecto al contenido de la Sentencia del TSJ de Andalucía ni de la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. La alegación que se realiza por la recurrente se trata de una parte de otro Informe emitido por este letrado en otro expediente administrativo, si bien, el fondo de dicha alegación si es correcto por lo que seguidamente se razona.

Inicialmente este Ayuntamiento denegaba las licencias de construcción de nuevos invernaderos debido a que se encuentra enclavado dentro del perímetro del Campo de Dalías, campo que fue declarado en situación de sobreexplotación del acuífero, requiriéndose autorización del organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas, requiriendo el otorgamiento de esta autorización el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Sur (hoy Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía). Esto ha sido así durante años, si bien, tras la Sentencia del T.S.J. de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con Sede de Granada, de fecha 24 de febrero de 2022, en la que en los Fundamentos de Derecho se señala que la declaración de sobreexplotación del acuífero denominado "Campo de Dalías" perdió su vigencia el 7 de junio de 2005, que era el elemento que impedía el otorgamiento de licencias de construcción de nuevos invernaderos a regar con aguas subterráneas pues impedía el aumento de superficies regables. Por lo tanto, desaparecida la prohibición de aumento de superficie regables y en tanto en cuanto no se subsana con la creación de nueva normativa o con una nueva declaración de sobreexplotación, resulta posible la construcción de nuevos invernaderos.

Por otra parte, respecto a los retranqueos, la Sentencia 230/2022, de fecha 5 de julio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería señala que tratándose de invernaderos preexistentes se aplica el retranqueo de 1,5 metros señalado en el art. 94 del POTPA mientras que el de 100 metros previsto en el art. 95 se aplicaría a invernaderos de nueva construcción, y que si se trata de un invernadero preexistente permanece su uso de invernadero aun cuando se haya demolido en su totalidad y lleve varios años sin estar construido un invernadero.



Tales resoluciones judiciales no pueden ser desconocidas por este Ayuntamiento por lo que, lo que inicialmente se informó como denegación de la licencia solicitada, tras dichas sentencias, se deben declarar tales obras como posibles de otorgar.

En virtud de lo expuesto, las alegaciones han de ser estimadas en su integridad por los motivos expuestos y, en consecuencia, reponer la resolución recurrida y otorgar la licencia solicitada.

TERCERA.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

CUARTA.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

QUINTA.- La resolución que se dicte se ha de notificar al interesado con la expresión de que contra la misma cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución o cualquier otro recurso que estime por conveniente el administrado."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. La Ley 7/2.021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en su artículo 137.1, en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7c) y 8d), disponen que será preceptiva la obtención de la licencia para los actos de edificación y uso del suelo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamento que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

2. Lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado en 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A., nº 190, de 28 de septiembre de 2010).



3. Los artículos 13 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, establece el procedimiento de concesión de licencia municipal de obras.

4. Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P., N° 122, de 28 junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P., N° 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).
- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (B.O.P., N° 122, de 28 junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P., N° 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Estimar el Recurso de Reposición presentado por doña María Dolores Jiménez Godoy, en su integridad por los motivos expuestos y, en consecuencia, reponer la resolución recurrida y otorgar la licencia solicitada.

2º. La resolución que se dicte se ha de notificar al interesado con la expresión de que contra la misma cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución o cualquier otro recurso que estime por conveniente el administrado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA



23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases de la 2ª Edición del Concurso Igualdad y Prevención de la Violencia de Género. Expte. 2022/20691

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Mujer, Mayores, Voluntariado y Participación Ciudadana de 27 de octubre de 2022:

"I. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la igualdad y la prevención de la violencia de género, desde la Concejalía de Mujer, Mayores, Voluntariado y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se pretende concienciar y fomentar el interés y la participación de la comunidad educativa del municipio a través de un concurso creativo donde expresen su visión sobre la importancia que la igualdad y la relación con el género puede tener en sus vidas.

Los objetivos de esta campaña son los siguientes:

Sensibilizar y prevenir la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.

Proporcionar una información realista que permita tomar conciencia de la magnitud del problema de la violencia de género, así como comprender mejor su naturaleza, sus posibles causas y sus consecuencias.

Promover una postura crítica y activa en la población escolar de Roquetas de Mar frente a la Violencia de Género, para combatir y lograr erradicar este grave problema social.

El objeto de la convocatoria es la elección de una serie de ganadores y ganadoras de un concurso creativo cuya temática es "Igualdad y prevención de la Violencia de Género" en el que se valorará la destreza y el mensaje que transmiten a través del dibujo.

Dicho proyecto está incluido en las actuaciones a realizar con los fondos transferidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género destinado a financiar actuaciones de gasto corriente en el marco de los dispuesto en el Real Decreto 503/2022, de 27 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. Aprobación de las bases de la 2ª Edición del Concurso "Igualdad y prevención de la Violencia de Género, las cuales se presentan en documento adjunto.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Mujer, Mayores, Voluntariado y Participación Ciudadana, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:24 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y cuatro páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

